



# Teoría Del Derecho

Última actualización: 12/10/2025

# Aviso legal

Este libro es propiedad exclusiva de Derecho Virtual y ha sido elaborado únicamente para el uso de los alumnos inscritos en la academia. Su contenido está protegido por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso no autorizado total o parcial del contenido de esta obra, en cualquier formato o por cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Derecho Virtual. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes. Todos los derechos reservados



# ÍNDICE - TEORÍA DEL DERECHO

	Pág.
<b>BLOQUE 1 – INTRODUCCIÓN AL DERECHO: las bases de la carrera .....</b>	<b>6</b>
¿Qué es la Teoría del Derecho? .....	7
¿Qué es el Derecho? (Parte 1) .....	13
¿Qué es el Derecho? (Parte 2) .....	18
Derecho objetivo y subjetivo .....	23
Iusnaturalismo y positivismo .....	28
Concepciones sociologistas del Derecho .....	31
<b>BLOQUE 2 – EL DERECHO Y OTROS SISTEMAS NORMATIVOS .....</b>	<b>35</b>
Relaciones entre Derecho y Moral (Parte 1) .....	36
Relaciones entre Derecho y Moral (Parte 2) .....	40
Los usos sociales .....	44
El Derecho y la Fuerza .....	48
<b>BLOQUE 3 – JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: los pilares de nuestra sociedad .....</b>	<b>52</b>
La Teoría de la Justicia (Parte I) .....	53
Las concepciones de la Justicia (Parte II) .....	57
Derechos Humanos .....	62
Derechos Humanos (Parte 2) .....	65
<b>BLOQUE 4 – BIEN COMÚN, DESOBEDIENCIA Y MEDIO DE CONTROL .....</b>	<b>69</b>
El Bien Común .....	70
Tipos de normas en nuestro ordenamiento .....	73
La desobediencia civil .....	75
El Derecho como medio de control .....	79
La interpretación del Derecho y sus criterios .....	82
<b>BLOQUE 5 – TIPOS DE NORMAS E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>86</b>
Ordenamiento jurídico .....	87
Ordenamiento jurídico (Segunda parte) .....	90
Aplicación de las normas .....	93
Relaciones jurídicas .....	96
El ejercicio de los derechos .....	98



# BLOQUE 1

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO: las bases de la carrera

# Tema 1: ¿Qué Es La Teoría Del Derecho?

Nótese, con carácter preliminar, que el estudio de la Teoría del Derecho se configura como un sistema conceptual en desarrollo progresivo, similar a un puzzle, donde la comprensión plena de los términos y las conexiones entre las lecciones se garantiza al final del curso, a pesar de la eventual presentación inicial de conceptos que, en su momento, puedan resultar desconocidos o anticipados. El rigor expositivo exige, no obstante, una definición precisa de la materia.

## 1. La Delimitación Conceptual De La Teoría Del Derecho

### 1.1. Evolución Histórica De La Denominación

Conviene precisar que el actual conjunto de contenidos que integran la Teoría del Derecho no siempre ha ostentado tal rúbrica. Históricamente, la materia fue conocida inicialmente como **Derecho Natural**. Posteriormente, el nombre evolucionó hacia la **Filosofía del Derecho**. No será hasta la década de los años setenta del siglo XX cuando se adopte la actual denominación de **Teoría del Derecho**.

### 1.2. El Tránsito A La "Teoría Del Derecho": Origen Y Criterio De La Cientificidad

El cambio terminológico responde a la intención de superar las estériles controversias doctrinales entre quienes defendían la denominación de Derecho Natural y quienes propugnaban la de Filosofía del Derecho. Se buscó, en consecuencia, establecer una tabula rasa, un "borrón y cuenta nueva", que permitiera un nuevo enfoque.

- **CLAVE PARA EL EXAMEN:** La denominación actual tiene su origen en la obra *La teoría pura del derecho* del jurista austriaco **Hans Kelsen**, de cuyo título se copió el término, si bien suprimiendo el adjetivo "pura".

A mayor abundamiento, debe destacarse que la adopción del concepto Teoría del Derecho perseguía un objetivo epistemológico trascendental: **hacer científico el estudio del Derecho**. Esta corriente se inspira en el principio de **cientificidad**, cuya pervivencia se constata en las actuales denominaciones de algunas áreas departamentales en las Facultades de Derecho (v. gr., ciencias jurídicas básicas).

## 2. El Sentido Y La Ubicación Del Fenómeno Jurídico

A efectos sistemáticos, procede abordar la cuestión relativa al sentido, función y lugar que ocupa el Derecho en la vida social. Al respecto, cabe distinguir dos caracteres esenciales.

### 2.1. El Carácter Social Del Derecho (*Ubi Societas Ibi Ius*)

El Derecho posee un carácter social ineludible. Este postulado se condensa en el célebre aforismo romano: ***ubi societas ibi ius***, esto es, **donde hay sociedad, hay Derecho**. Nótese que resulta conceptualmente imposible entender una sociedad sin algún tipo de ordenamiento jurídico, del mismo modo que el Derecho carece de sentido sin un sustrato social.

Incluso en las civilizaciones de corte más primitivo, es posible detectar la presencia de una estructura normativa, la cual, aun confundiéndose en ocasiones con reglas morales o religiosas, cumple la función inexcusable de regular la convivencia.

## Esquema I: Naturaleza Y Componentes Del Fenómeno Jurídico

Elemento/Carácter	Definición/Postulado	Advertencia/Matiz
<b>Carácter Social</b>	Ubi societas ibi ius (Interdependencia entre Sociedad y Derecho).	Regulación de la convivencia, incluso en formas primitivas (a veces confuso con Moral/Religión).
<b>Carácter Ubicuo</b>	El Derecho está en "todos lados" (omnipresencia). Regula la vida completa.	Desde el Registro Civil (nacimiento) hasta la lectura del testamento (fallecimiento).
<b>Carácter Científico</b>	Búsqueda de la científicidad del estudio del Derecho.	Origen: Kelsen, Teoría Pura del Derecho.
<b>Carácter Bifronte</b>	Dominio/Coerción (Ley-Castigo) vs. Garantía/Libertad (Ley-Peligro).	No existen verdades absolutas (zona de colores grises).

En segundo término, debe considerarse la **ubicidad** o carácter omnipresente del Derecho. En efecto, el ordenamiento jurídico regula la práctica totalidad de nuestra existencia, abarcando desde el momento del nacimiento, mediante el Registro Civil, hasta el deceso, mediante, por ejemplo, la lectura del testamento.

Con todo, este carácter social y omnipresente no se percibe de forma obvia por la ciudadanía. La **falta de conciencia social** respecto a la presencia del Derecho determina que este solo sea advertido o se haga patente en situaciones de conflicto social (v. gr., un asesinato que activa el Derecho Penal). Asimismo, la idea de Derecho se asocia comúnmente con las instituciones visibles que lo aplican (policía, tribunales, abogados, notarios, etc.).

Por tanto, conviene recalcar que, pese a regular la vida íntegra de los individuos, la presencia del Derecho suele pasar inadvertida en la cotidianidad.

## 2.2. El Sentimiento Jurídico Popular Y La Justicia

No obstante la mencionada falta de conciencia plena, existe un **sentimiento jurídico popular** que se manifiesta en la noción intuitiva de justicia o injusticia. Un ejemplo paradigmático de esta reacción se produce ante la inejecución de una prestación debida (v. gr., la negativa de un conductor de metro a realizar un viaje ya contratado), provocando la inmediata exclamación "**yo tengo derecho**" (en este caso, a la prestación o a la devolución de su importe).

Respecto al origen de este sentimiento jurídico popular, la doctrina ha identificado dos corrientes relevantes:

### Corriente Innata

Postula que el sentimiento de justicia/injusticia es inherente a la naturaleza humana.

### Corriente Educativa

Considera que dicho sentimiento es un producto de la educación de la conducta y la socialización.

Dejando a un lado el origen preciso, se erige como postulado ideal que la participación común en la idea de la justicia sea el origen material del que deben derivarse las leyes. Ello implica que las normas jurídicas han de ser el producto de la deliberación de la totalidad de los ciudadanos. En consecuencia, cuando una ley no secunda o no da la razón a un sentimiento popular ampliamente compartido —como el derecho a una contraprestación en el ejemplo del transporte público—, la ley es percibida como errónea o generadora de una injusticia. Ello se justifica en la medida en que una sensibilidad común no puede reducirse a un "sentimiento jurídico sensible" de una única persona.

## 2.3. La Naturaleza Bifronte Del Derecho: Dominio Y Garantía

Finalmente, debe analizarse la posibilidad de entender el Derecho como un instrumento de dominio o, por el contrario, como un instrumento garantizador de la libertad y la seguridad. Conviene señalar que **ambas perspectivas ostentan una parte de razón**, lo que sitúa al Derecho en un espectro de colores grises, donde las verdades absolutas se diluyen.

La visión del Derecho como **instrumento de dominio** se manifiesta en el poder político que impone la ley y la subsiguiente coerción. Los romanos, nuevamente precursores, enunciaron esta faz con la máxima: **donde hay ley existe castigo**. En este sentido, la ley implica sometimiento y punición.

Por contrapartida, el Derecho opera también como **garantía de seguridad y libertad**. Este aspecto amable del Derecho surge en respuesta al peligro. En esta línea, el ordenamiento jurídico proporciona una garantía de seguridad mínima, como la tranquilidad que deviene de la convicción de que el propio vehículo no será objeto de un acto ilícito (incendio) a la mañana siguiente.

La función del Derecho como garante de la libertad fue perfectamente ejemplificada por Cicerón con la siguiente sentencia: **todo deviene incierto cuando se aleja del Derecho**.

- **CLAVE PARA EL EXAMEN:** El Derecho es una moneda con dos caras: la del **dominio** (castigo, coerción) y la de la **garantía** (seguridad, libertad).

### 3. Síntesis De Los Postulados Básicos

#### 3.1 El Derecho Como Instrumento Y Sus Dos Dimensiones (Cara Y Cruz)

Dimensión	Función Principal	Postulado (Ejemplo)	Jurídico	Efecto Instrumental
Cara del Dominio	Imposición de la norma y el poder político.	"Donde hay ley existe castigo" (Visión punitiva/coactiva).		Dominio / Sometimiento
Cruz de la Garantía	Protección de la seguridad y la libertad individual.	"Donde existe peligro, aparece la ley" (Visión protectora/tutelar).		Libertad / Seguridad

### 4. Síntesis De Los Postulados Básicos

A modo de recapitulación sistemática, se destacan los siguientes puntos esenciales que vertebran la lección introductoria:

#### 4.1. El Concepto De Teoría Del Derecho:

- Es un concepto de acuñación relativamente nueva.
- Su título se copia del libro de Kelsen (*La teoría pura del derecho*).
- Su propósito es la **búsqueda de la científicidad del estudio del fenómeno jurídico**.

#### 4.2. La Relación Bipolar Derecho-Sociedad:

- Los términos **Derecho** y **Sociedad** están íntimamente relacionados y son interdependientes.
- Recuérdese el aforismo romano: ***ubi societas ibi ius***.
- El Derecho ostenta un ineludible carácter social y de ubicidad (omnipresencia).

#### 4.3. La Consciencia Jurídica Social:

- Se constata una **falta de conciencia generalizada** de la presencia del Derecho en la mayoría de los casos.
- A pesar de ello, se manifiesta un **sentimiento popular instintivo de justicia e injusticia** (v. gr., el caso del conductor de metro).

# Tema 2: ¿Qué Es El Derecho? (Parte 1)

La pregunta acerca de la esencia del Derecho (*quid ius*) constituye, desde antiguo, la principal aporía de la Teoría General. Nótese que la complejidad de la cuestión fue brillantemente sintetizada por Immanuel Kant, el filósofo de Königsberg, al señalar que **los juristas todavía buscaban una definición para el Derecho.**

Dicha constatación implica que la definición del concepto no es unívoca, sino que presenta tantas variantes como autores y enfoques ideológicos. En este sentido, conviene precisar la fundamental distinción entre dos planos de indagación que afectan a la respuesta:

**El Derecho en un Momento Histórico-Concreto (Derecho Positivo):** La respuesta es técnica y sencilla, pues remite a la fuente normativa. Se resuelve acudiendo, v. gr., al articulado del Código Civil o del Código Penal, que determinan un contenido específico.

**El Derecho en Sentido Universal (Quid Ius):** La respuesta es filosófico-doctrinal y, como se ha expuesto, **sumamente problemática.**

A mayor abundamiento, debe reseñarse la necesidad doctrinal de contar con un concepto definido de Derecho: solo la posesión de una noción universal y clara permite al jurista juzgar críticamente las leyes positivas del momento. Así, si el Código Penal define una conducta como delito, únicamente la aplicación de nuestro concepto universal de Derecho permitirá discernir si ese precepto concreto resulta "acorde a Derecho" o no.

# 1. Pluralidad De Conceptos Y Condicionamiento Ideológico

**La ideología influye enormemente en la configuración de las definiciones del Derecho.** El alumno debe encontrar una definición que considere acertada y hacerla propia para plasmarla en el examen. A continuación, se exponen diversas perspectivas que resaltan un elemento esencial distinto:



## El Derecho Como Instrumento De Integración Social

Entiende la norma como un factor cohesionador. En este marco, se define como:

- Un instrumento de integración social.
- Un conjunto de reglas que garantizan la convivencia ordenada y pacífica entre los hombres.



## El Derecho Como Garantía De Seguridad Y Desarrollo Personal

Prioriza la esfera individual y la autorrealización de la persona. Desde esta óptica, el Derecho es:

- Un conjunto de mandatos que posibilitan una adecuada convivencia y el libre desarrollo de la personalidad humana.
- Esto se traduce en la capacidad de realizar acciones sociales básicas (convivencia, interacción, seguridad personal, etc.).



## El Derecho Como Mandato Coactivo Y Poder

El elemento central es la fuerza y la imposición. Así, se entiende como:

- Un conjunto de mandatos coactivos que proceden de quien posee el poder en la sociedad.
- Conviene precisar que esta es una definición particularmente apta para describir el Derecho en el contexto de ciertas dictaduras o regímenes autoritarios, donde lo coactivo es lo relevante.

Cada concepción porta una esencia de verdad en mayúsculas, si bien enfatizan distintos ángulos de la realidad jurídica.

## 2. Definición Canónica Y El Fundamento Del Ordenamiento Jurídico

- ❑ **Definición Canónica (a proponer):** Para concluir este apartado, se puede definir el Derecho de forma sistemática como: **Conjunto de acciones sociales creadoras de o reguladas por normas que deben establecer un orden justo en un determinado contexto histórico.**

### 2.1 Esquema I: Tipología Conceptual De Derecho (Clave Para El Examen)

Perspectiva Dominante	Énfasis Conceptual	Finalidad / Objetivo
Integración Social	Reglas de convivencia ordenada	Cohesión y paz social
Seguridad Personal	Mandatos para el desarrollo libre	Autorrealización humana
Coactiva/Poder	Mandatos que emanan del poder	Mantenimiento del statu quo
<b>Doctrinal (Propuesta)</b>	<b>Acciones sociales y normas</b>	<b>Establecimiento de un orden justo</b>

### 2.2 El Fundamento Del Ordenamiento Jurídico: La Justificación De La Existencia Del Derecho

La cuestión sobre la necesidad del Derecho y su papel en la sociedad no puede desvincularse del eterno debate filosófico sobre la bondad o la maldad intrínseca de la naturaleza humana. Nótese que el Derecho, como manifestación social, acompaña al individuo en cada paso, incluso antes de su existencia (ej. la regulación del Registro Civil).

La justificación de la norma se articula, pues, en función de la concepción antropológica que se sostenga:

## La Tesis De La Malignidad Intrínseca (Thomas Hobbes)

Esta postura defiende que los ingredientes básicos de la naturaleza humana son los instintos naturales más perniciosos: el egoísmo, la agresividad, la violencia y otras pasiones nocivas. Es el *Homo homini lupus* (el hombre es un lobo para el hombre).

**Consecuencia para el Derecho (Clave de Examen):** Si la naturaleza humana es esencialmente mala, la convivencia social ordenada requiere, de forma inexcusable, de un sistema punitivo de leyes. Este sistema tiene el objetivo de castigar y coartar los instintos naturales nocivos del hombre (violencia, agresividad), posibilitando in extremis la vida en sociedad.

## La Tesis De La Bondad Radical (Jean-Jacques Rousseau)

Contrariamente, esta teoría sostiene que el ser humano es un ser racional y bueno por naturaleza.

**Consecuencia para el Derecho (Clave de Examen):** Si la naturaleza es buena, los males sociales y las desviaciones no provienen de la propia naturaleza humana, sino que se derivan de las instituciones sociales que la corrompen. En este escenario, el Derecho se revela como un instrumento necesario para:

- Evitar la contaminación de las tendencias que la propia sociedad crea.
- Corregir las distorsiones que la estructura social impone a la bondad innata del ser humano.

# 3. Consecuencias Criminológicas Y Síntesis Final

El debate sobre la justificación del Derecho tiene una vigencia absoluta y amplias repercusiones en disciplinas auxiliares como la Criminología. Un ejemplo paradigmático es el estudio del delincuente habitual, donde las causas de su conducta determinan la respuesta institucional:

### Causa Genética / Natural

Si la tendencia al delito obedece a razones genéticas o intrínsecas a su naturaleza, el sujeto debería ser tratado, conforme a esta visión, como un enfermo.

### Causa Social / Ambiental

Si la corrupción y el delito se explican por el entorno social que lo ha corrompido, la sociedad tiene el deber de buscar su reinserción y de corregir las instituciones.

A la luz de lo expuesto, el fundamento del Derecho depende necesariamente del juicio que el jurista o la corriente doctrinal emita sobre el origen de la bondad o la maldad humana.

### 3.1 Esquema II: El Flujo Causal De La Justificación Del Derecho

<b>Postura Filosófica</b>	<b>Postulado</b>	<b>Origen de los Males Sociales</b>	<b>Función Primordial del Derecho</b>
<b>HOBbes</b>	Hombre malo por naturaleza	Instintos y pasiones nocivas	Función Punitiva: Represión y castigo.
<b>ROUSSEAU</b>	Hombre bueno por naturaleza	Instituciones y sociedad	Función Preventiva: Protección de la bondad.

#### Resumen Y Claves Para El Examen:

**Definición:** No existe una definición única. La ideología (integración, seguridad, coacción) juega un papel esencial en su configuración. Memorice la definición canónica propuesta.

**Justificación:** El fundamento del Derecho se justifica en función del postulado sobre la naturaleza humana: si se cree en la maldad (Hobbes), el Derecho es un sistema punitivo; si se cree en la bondad (Rousseau), es un mecanismo de protección y reorientación contra la contaminación social.

# Tema 3: ¿Qué Es El Derecho? (Parte 2)

Conviene comenzar recordando que toda sociedad, con independencia de su magnitud o grado de evolución, se articula sobre una regulación normativa. Esta puede manifestarse como Derecho positivo o como usos sociales, normas religiosas o preceptos morales.

El término Derecho alude simultáneamente a tres esferas que, a pesar de su autonomía conceptual, se encuentran inescindiblemente conectadas, conformando la clásica **Teoría Tridimensional del Derecho**:

- **1.-Dimensión del Hecho Social (Factividad):** Se refiere a las conductas y acciones dirigidas tanto a la creación normativa (por el legislador) como a su aplicación (por el juez) o a su cumplimiento efectivo.
- **2. Dimensión Normativa (Norma):** Es el resultado de la actividad formalizada, consistente en el conjunto de reglas o preceptos plasmados en un texto legal o código (Derecho puesto o positum).
- **3. Dimensión Valorativa (Valor):** Agrupa los valores (p. ej., Justicia, Seguridad) que sirven de inspiración al ordenamiento jurídico o a cuyo logro se orientan las conductas y normas.

**Ejemplo Sistemático:** El proceso penal por homicidio derivado de un accidente de tráfico ilustra esta tríada. El hecho social es la muerte de una persona (vida humana truncada). La norma es la regulación del supuesto en el Código Penal. El valor es la vida humana, que el ordenamiento jurídico tiene el deber de proteger.

**Definición Doctrinal Propuesta (Recordatorio):** El Derecho se sintetiza como un conjunto de acciones sociales creadoras de, o reguladas por, normas que deben establecer un orden justo en un determinado contexto histórico. Es imperativo, a nivel doctrinal, comprender que **no es posible aislar estas dimensiones**, pues la comunicación entre ellas es constante.

# 1. La Cuarta Dimensión: El Contexto Histórico

## Hecho Social

Conductas y acciones del legislador, juez y ciudadano

## Norma

Reglas formalizadas en códigos y leyes

## Valor

Justicia, Seguridad e Igualdad

## Historia

Contexto temporal y evolución social

A las tres dimensiones canónicas (Hecho, Norma, Valor) es obligatorio añadir una cuarta: la **Dimensión Histórica**. Esta dimensión cumple la función esencial de temporalizar y contextualizar a las tres anteriores.

A mayor abundamiento, debe reseñarse la vinculación de la historia con la técnica interpretativa. El **art. 3.1 del Código Civil (CC)** prescribe taxativamente que la interpretación de las normas ha de tener presente sus antecedentes históricos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas. Esto subraya la necesidad de interpretar la norma en función del momento histórico vigente.

Nótese que el contexto temporal influye decisivamente en conceptos jurídicos esenciales como: la **Capacidad** (v. gr., la determinación de la mayoría de edad para la realización de actos jurídicos), o la **Validez** (v. gr., la fijación de un plazo de prescripción).

Podríamos afirmar que **el Derecho es Historia y que la Historia es Derecho**. Cada sistema jurídico representa una fase determinada de la historia de la humanidad (ej. el Derecho español actual frente al de hace cuarenta años). A cada época le corresponde una sensibilidad y unos intereses distintos (ej. la sensibilidad hacia los derechos de la mujer hoy, frente a hace cincuenta años). Con todo, parece coherente que los problemas actuales del Derecho deben ser estudiados desde una perspectiva de totalidad que abarque estas cuatro dimensiones.

Lo contrario a la búsqueda de esa totalidad son ciertas corrientes doctrinales reduccionistas que se dedican al estudio unilateral y parcial del Derecho, centrándose exclusivamente en una de las dimensiones y olvidando el resto. Un ejemplo paradigmático (que será objeto de estudio posterior) es la **Teoría Pura del Derecho de Kelsen**, cuyo autor enfocaba su estudio solamente en la norma.

## 2. Estructura Y Componentes Del Derecho

Dimensión	Enfoque Primario	Elemento Constitutivo	Rol en el Ordenamiento Jurídico
I. Hecho Social	Conducta y aplicación	Legislador / Juez / Ciudadano	Creación y ejecución (Eficacia)
II. Norma	Resultado formalizado	Reglas, leyes, códigos	Imperatividad (Validez)
III. Valor	Fines y principios	Justicia, Seguridad, Igualdad	Legitimación y Crítica (Justicia)
IV. Historia	Contexto y evolución	Tiempo, antecedentes, sociedad	Interpretación y Contextualización

## 2.1 Las Formas De Reflexión Doctrinal Sobre El Derecho (Clave De Examen)

Se hace necesaria la exposición de las principales escuelas de reflexión, puesto que cada una de ellas pone el acento en una de las dimensiones del Derecho, llegando a olvidar o minusvalorar las restantes.

1

### La Escuela Histórica (Savigny)

**Énfasis:** La Dimensión del Hecho Social y la Historia.

**Postulado:** El Derecho es creado por el espíritu popular (*Volksgenius*) o el sentimiento del pueblo. Lo que interesa a la colectividad se transforma en ley.

**Autor Destacado:** Savigny.

2

### El Realismo Americano

**Énfasis:** La Dimensión del Hecho Social (Eficacia).

**Postulado:** El Derecho es creado por las sentencias judiciales. El juez, al dictar sentencia, se apoya en la jurisprudencia previa, rara vez creando Derecho ex novo. Este movimiento de origen anglosajón, con clara influencia en el Derecho de los EE. UU., ilustra la primacía de la efectividad judicial.

3

### El Positivismo Jurídico

**Énfasis:** La Dimensión Normativa (La Norma).

**Postulado:** El Derecho se identifica con las normas en cuanto a reglas establecidas o puestas (*positum*), provenientes de quien ejerce el poder.

**Rasgo Caracterizador (Clave de Examen):**

La validez. El Derecho será tal cuando haya sido creado siguiendo los procedimientos establecidos en una norma superior (ej. plazos, tramitación parlamentaria). Si cumple los requisitos formales, la norma es válida y, por lo tanto, es Derecho.

4

### El Iusnaturalismo (Teorías Del Derecho Natural)

**Énfasis:** La Dimensión Valorativa (El Valor).

**Postulado:** El Derecho se identifica con valores universales (Justicia, Moral) que deben fundamentar y legitimar el Derecho positivo.

**Función:** Sirve de crítica a las normas que el legislador pone.

### 3. Claves Finales Para El Examen

- Es fundamental recordar y distinguir las concepciones positivista e iusnaturalista, pues la distinción será analizada en una clase posterior. Asimismo, se debe retener que el Derecho, en su conjunto, presenta cuatro dimensiones básicas (Hecho, Norma, Valor e Historia) que se relacionan y no pueden ser entendidas por separado, a pesar de que algunas corrientes apuesten por su estudio unilateral.

#### ESQUEMA II: ESCUELAS DE REFLEXIÓN JURÍDICA (ANÁLISIS COMPARATIVO)

Escuela Doctrinal	Autor Referente	Dimensión Central	Concepto de Derecho
Escuela Histórica	Savigny	Hecho Social/Historia	Expresión del Espíritu Popular (Volksgeist).
Realismo Americano	[Juristas/Jueces]	Hecho Social (Eficacia)	Creado por las sentencias judiciales (Jurisprudencia).
Positivismo Jurídico	Kelsen (T. Pura)	Norma (Validez)	Regla puesta por el poder, siguiendo el procedimiento.
Iusnaturalismo	[Doctrina Natural]	Valor (Legitimación)	Valores universales que fundamentan y critican la norma.



Memorizar Escuelas  
Histórica, Realismo,  
Positivismo, Iusnaturalismo



Cuatro Dimensiones

Hecho, Norma, Valor,  
Historia



Distinción Clave  
Positivismo vs.  
Iusnaturalismo

# Tema 4: Derecho Objetivo y Subjetivo

El estudio técnico del Derecho exige la distinción conceptual entre el Derecho Objetivo y el Derecho Subjetivo, términos que, si bien relacionados, responden a planos distintos de la realidad jurídica.

## 1. Derecho Objetivo

Se define como la norma imperativa o el conjunto de reglas que componen el ordenamiento jurídico en su totalidad (ej. el Derecho Civil o el Derecho Penal). En definitiva, aparece como un precepto que permite o prohíbe una conducta.

## 2. Derecho Subjetivo

Se entiende como la facultad o el poder atribuido a un sujeto para realizar o abstenerse de realizar algo, o bien para exigir de otro un comportamiento determinado (ej. el derecho a opinar, a disfrutar de una propiedad, etc.). Es el permiso o la potestad que se deriva de la norma objetiva.

**Con todo, debe afirmarse que ambos conceptos son complementarios y no antagónicos.** Nótese que no hay Derecho Objetivo que no conceda facultades, ni Derechos Subjetivos que no se encuentren respaldados o dependan de una norma objetiva. Además, la existencia de un Derecho Subjetivo implica, necesariamente, la existencia de un deber jurídico correlativo por parte de otro sujeto (ej. la relación entre el acreedor, titular del derecho de crédito, y el deudor, titular del deber jurídico de pago).

### 3. Debate Doctrinal sobre la Prioridad (Clave de Examen)

En el plano teórico, la doctrina discute qué derecho tiene prioridad, si bien la conclusión suele ser personal:

#### Prioridad del Derecho Subjetivo

Sus defensores entienden que el ser humano adquiere primero la noción de facultad (la percepción de la integridad física o la convicción de una injusticia) antes de que la norma lo regule formalmente.

#### Prioridad del Derecho Objetivo

Se argumenta que el Derecho Subjetivo es una creación del Derecho Objetivo y que, por tanto, no sería posible la existencia de la facultad o el poder sin la previa norma que lo ampara y concede.

### 4. Clasificación de los Derechos Subjetivos

**El Derecho Subjetivo se clasifica tradicionalmente en Derechos de la Personalidad y Derechos Patrimoniales.**

#### 4.1 Derechos de la Personalidad

**Poseen carácter innato y son intrínsecos a la persona humana.** Reconocen una serie de facultades o poderes a todo individuo, siendo por su esencia universales (ej. derecho a la vida).

#### 4.2 Derechos Patrimoniales

Se dividen, a su vez, en dos categorías:

- **Derechos Reales (res):** Conjunto de facultades o poderes otorgados por el ordenamiento que permiten la disposición sobre una cosa (ej. vender la propiedad).
- **Derechos de Obligaciones:** Facultad para exigir a otros un determinado comportamiento (ej. exigir el pago al deudor).

# 5. Criterios Diferenciadores entre Personalidad y Patrimoniales (Clave de Examen)

**Se hace necesario precisar la distinción entre los Derechos de la Personalidad y los Derechos Patrimoniales, atendiendo a cinco criterios fundamentales que definen su régimen jurídico:**

01

## Titularidad

Los de la Personalidad son **universales**, afectando a todos sin distinción. Los Patrimoniales son **particulares**, afectando solo a aquellas personas a las que la norma tutela expresamente (ej. acreedor de un contrato).

02

## Origen

Los de la Personalidad son **originarios** (se nace con ellos). Los Patrimoniales son **escritos**, los concede la norma, señalando condiciones y requisitos específicos.

03

## Transmisibilidad

Los de la Personalidad son **irrenunciables** y no se pueden vender ni transmitir. Los Patrimoniales son **transmisibles** (ej. venta de una propiedad).

04

## Prescripción o Caducidad

Los de la Personalidad son **imprescriptibles** y no caducan. Los Patrimoniales suelen ser **prescriptibles** (ej. la prescripción de una deuda por inacción en el plazo legal).

05

## Validez o Exigencia (Eficacia)

Los de la Personalidad se consideran **absolutos** y pueden hacerse valer erga omnes (frente a todos). Los Patrimoniales, con la salvedad de los derechos reales, se suelen considerar **relativos**, pues solo se pueden hacer valer ante determinadas personas (ej. solo al deudor se le exige la deuda).

# 6. Esquema I: Distinción entre Derechos Subjetivos (Clave Comparativa)

Criterio	Derechos de la Personalidad	Derechos Patrimoniales
<b>Titularidad</b>	Universal (Erga Omnes)	Particular (Limitado a sujetos concretos)
<b>Origen</b>	Innatos / Originarios	Adquiridos / Concedidos por la Norma
<b>Transmisibilidad</b>	Irrenunciables / Intransmisibles	Transmisibles
<b>Prescripción</b>	Imprescriptibles / No Caducan	Prescriptibles (Sujetos a plazos)
<b>Eficacia</b>	Absolutos (Erga Omnes)	Relativos (Salvo Derechos Reales)

## 7. Derecho Público Frente a Derecho Privado

Conviene reseñar la distinción, esencial en la Dogmática, entre las grandes ramas del Derecho, la cual se establece en función de los sujetos y los intereses que regulan.

Conjunto de normas que regulan la organización y actividad del Estado y de otros entes públicos, así como sus relaciones con los particulares. Aquí el Estado actúa con imperium (ej. Derecho Administrativo o Derecho Penal, que serán objeto de estudio en otras asignaturas).

Conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares que actúan en un plano de igualdad jurídica (ej. Derecho Civil o Derecho Mercantil).

Con todo, debe adelantarse que la distinción entre ambas esferas es cada vez menos nítida debido a la creciente intervención estatal en ámbitos tradicionalmente privados.

## 8. Esquema II: Estructura y Complementariedad de la Norma Jurídica

Concepto	Naturaleza	Carácter	Ramas que lo componen
Derecho Objetivo	Norma / Regla	Imperativo / Prescriptivo	Derecho Civil, Penal, Administrativo, etc.
Derecho Subjetivo	Facultad / Poder	Permisivo / Exigible	De la Personalidad, Reales, Obligaciones

## 9. Resumen Final (Clave de Examen)

### Objetivo vs. Subjetivo

El Derecho Objetivo es el conjunto de normas (el código); el Subjetivo es el poder o la facultad que emana o se fundamenta en dicha norma.

### Clasificación

La distinción entre Derechos Personales y Patrimoniales se basa en la Titularidad, Origen, Transmisibilidad y Prescripción.

### Público vs. Privado

La distinción se basa en los sujetos: El Público regula al Estado con poder; el Privado regula las relaciones entre particulares.

# Tema 5: Iusnaturalismo y Positivismo

La distinción entre Derecho Natural (ius Naturalismo) y Derecho Positivo constituye la base sobre la que se articula la Teoría y la Filosofía del Derecho. Se recomienda al alumno prestar especial atención a esta dualidad por su carácter fundacional.

## 1. Concepto y Alcance del Derecho Natural (Ius Naturalismo)

El Derecho Natural es una expresión amplia, que engloba una variada gama de sentidos y teorías, si bien se puede establecer una definición doctrinal común.

**El Derecho Natural se define como el conjunto de principios derivados de la naturaleza humana que sirven de criterio inspirador y límite crítico a todo Derecho Positivo.**

1.1 Características Esenciales (Clave de Examen):

- **Origen en la Naturaleza Humana:** Sus principios son inherentes a la condición humana.
- **Supraordenación al Positivo:** No dependen de la voluntad del legislador, sino que se encuentran supra (por encima) del Derecho Positivo.
- **Doble Función:** Inspiran (como guía para la creación normativa) y limitan (sirven de crítica al Derecho puesto).

 **Ejemplo Doctrinal:** El derecho a la integridad física o a la vida es un principio de Derecho Natural. Si una ley positiva (ej. una Ley de la Purga) atentase claramente contra este principio, sería considerada contraria al Derecho Natural y, por tanto, no válida desde la perspectiva iusnaturalista.

## 1.2 Versiones Históricas del Ius Naturalismo:

Iusnaturalismo Antiguo (Escolástico Medieval)	Hasta el s. XIX	Derecho y Derecho Natural son equivalentes.	La ley humana solo es ley en la medida en que derive de la ley natural. Si se aparta, es corrupción de la ley (Santo Tomás de Aquino, Suma Teológica).
Iusnaturalismo Moderno (Liberal y Racionalista)	Desde el s. XIX	Menos estricto, sometido a constante evolución y revisión.	Es la fuente de la que emanan los actuales Derechos Humanos, alejándose de las cuestiones teológicas.

## 2. Concepto y Alcance del Derecho Positivo

El Derecho Positivo (*Positum*) es aquel que designa el derecho puesto o impuesto por quien ejerce el poder en una determinada sociedad, y por ello, válido únicamente en su ámbito espacial y temporal (ej. el derecho español en España). La expresión apareció doctrinalmente en el siglo XII, empleada por el autor Abelardo.

**El Derecho Positivo se define, en palabras llanas, como las normas prescritas y codificadas, es decir, las leyes que serán objeto de estudio en las distintas asignaturas (Civil, Penal, Mercantil, etc.).**

### 2.1 Doble Interpretación del Derecho Positivo:

#### Para los Iusnaturalistas

El Derecho Positivo es necesario para concretar y garantizar los principios abstractos del Derecho Natural. Se necesita que esos principios se inscriban en un código para hacerse efectivos.

#### Para los Positivistas

El Derecho Positivo es considerado el único derecho existente. Esta postura se denomina **monismo jurídico**, y rechaza la existencia de cualquier derecho natural o supralegal.

### 3. Síntesis Final: El Debate Positivismo vs. Iusnaturalismo (Clave de Examen)

El posicionamiento ante la existencia o no de un Derecho Natural superior al Derecho Positivo es lo que permite clasificar las grandes corrientes de pensamiento jurídico:

#### Iusnaturalistas

Reconocen que existen principios superiores (Natural) que sirven de crítica al derecho puesto (Positivo).

#### Positivistas

Consideran que el único derecho válido es el que emana del legislador y que ha cumplido con los procedimientos formales (Derecho Positivo).

- **La pregunta clave que resume el debate es:** ¿Se tiene derecho a la integridad física porque lo establece la ley, o porque existe un Derecho Natural que lo reconoce, sirviendo este último para juzgar si el Derecho Positivo (ej. el derecho alemán nazi) es o no verdadero Derecho?

### 4. Esquema Único: El Paradigma Dual del Derecho

Definición	Principios universales derivados de la naturaleza humana.	Normas puestas o impuestas por el poder en una sociedad concreta.
Fuente	La Razón / La Naturaleza / Dios.	El Legislador / El Estado (Acto de voluntad).
Eficacia y Validez	Intrínsecamente válido y Justo (Moral).	Válido por seguir el procedimiento (Formal).
Posición Jerárquica	Supraordenado (Límite y Crítica al Positivo).	Infraordenado (Necesita ser justo para ser ley, según T. Aquino).
Concepto Asociado	Dualismo Jurídico.	Monismo Jurídico (Para los positivistas).

# Tema 6: Concepciones Sociologistas del Derecho

La distinción esencial entre el Positivismo (preocupado por la validez formal del ordenamiento jurídico) y el Iusnaturalismo (preocupado por la justicia material) es complementada por otras corrientes que centran su interés en la eficacia o efectividad social de las normas. Nótese que, para estas escuelas, el Derecho auténtico no es meramente el enunciado en un código o en una Constitución, sino aquel que los hombres efectivamente aplican en sus relaciones cotidianas, reduciendo la validez jurídica a su mera eficacia social.

A continuación, se analizan sistemáticamente las principales escuelas que abrazan esta visión.

## 1. La Jurisprudencia de Intereses (Alemania)

Esta escuela, de origen alemán, cuyo autor principal es **Hecht**, postula que **las normas jurídicas son fundamentalmente pronunciamientos acerca de cuál de los intereses contrapuestos en una controversia debe prevalecer**. En esencia, el Derecho sirve para resolver conflictos de intereses. El jurista debe interpretar o averiguar cuál es el interés que el legislador intenta proteger mediante la norma en cada caso concreto. Conviene precisar que Hecht insiste en la sumisión del juez a lo dicho en la ley, buscando la voluntad del legislador. Por tanto, esta corriente no otorga al juez libertad interpretativa.

## 2. El Movimiento del Derecho Libre

Iniciado en Francia y Alemania a comienzos del siglo XX, esta corriente reclama **la libertad del juez para dictar sentencias en caso de lagunas**, apartándose del Derecho codificado o jurisprudencial. El fundamento de la decisión debe ser el sentido de justicia predominante en la comunidad, lo cual obliga al juez a investigar las convicciones morales o sentimientos de justicia dominantes.

**Valoración (Clave para el examen):** Entre sus aspectos positivos, destaca que abre el Derecho a la realidad social y se preocupa más por la justicia material que por la legalidad formal. Sin embargo, en su contra, comporta el riesgo de que el juez imponga sus propios sentimientos o los del partido dominante, como sucedió con el famoso "sano sentimiento del pueblo" en la Alemania nazi.

### 3. La Concepción Marxista del Derecho

La doctrina marxista defiende una visión del Derecho que rechaza cualquier consideración iusnaturalista, negando la existencia de verdades eternas o principios universales (la libertad, la cultura o el propio Derecho son considerados "noción burguesas").

El Derecho, en esta concepción, es considerado exclusivamente un instrumento al servicio de la clase económica gobernante con un doble objetivo: perpetuar su poder y mantener sometida a la clase oprimida. La función del Derecho, por ende, es intrínsecamente instrumental y política, siendo una mera superestructura que legitima la base económica.

### 4. El Realismo Jurídico (Norteamericano y Escandinavo)

Esta corriente, de origen anglosajón, cuenta con **Holmes** como autor insigne, quien definió el Derecho como "**unas profecías acerca de lo que van a hacer en realidad los tribunales**". Para el realismo, una obligación legal no es el texto normativo en sí, sino la predicción de que, si un sujeto incumple la norma, "tendrá que sufrir de esta o aquella manera por la sentencia de un tribunal".

**Postulado Central (Clave de Examen):** El Derecho auténtico no son las normas puestas por el legislador, sino las normas que, con toda probabilidad, van a ser aplicadas por los jueces. Esto implica que el juez es el verdadero creador de la norma, basándose para su decisión en los precedentes judiciales (jurisprudencia). La ley escrita tiene un papel muy pequeño, lo que genera una alta inseguridad jurídica y socava el principio de primacía de la norma.

## 5. El Uso Alternativo del Derecho (Movimiento)

Este movimiento es el ala más extrema de las corrientes críticas. Postula que **el Derecho siempre cumple una función política** y denuncia la politización de la interpretación y aplicación del denominado "Derecho burgués" en favor de los intereses de la clase dominante. El Uso Alternativo defiende, consecuentemente, **una interpretación y aplicación del Derecho que se ponga al servicio de los intereses de las clases populares** ("quítate tú para ponerme yo").

## 6. Esquema I: Corrientes del Derecho Basadas en la Eficacia (Clave Comparativa)

Corriente	Énfasis / Principio Rector	Fuente Real del Derecho	Rol del Juez
Jurisprudencia de Intereses	Voluntad del Legislador (Resolución de Intereses).	La Ley Escrita (Interpretación Teleológica).	Sometido a la norma / Sin libertad.
Derecho Libre	Sentimiento de Justicia Comunal (Antiformalismo).	Convicciones Morales/Comunales (En caso de lagunas).	Libertad creadora (Riesgo de subjetivismo).
Concepción Marxista	Lucha de Clases (Dominación).	La Voluntad de la Clase Económica Gobernante.	Mero instrumento de la clase dominante.
Realismo Jurídico	Predicción Judicial (Eficacia).	Jurisprudencia (Precedentes Judiciales).	Verdadero creador de la norma.
Uso Alternativo	Intereses de las Clases Populares (Función Política).	Los Intereses Populares "progresista" del Derecho.	Instrumento al servicio de la clase oprimida.

## 7. Esquema II: El Flujo de la Validez Vs. la Eficacia (Resumen Conceptual)

Paradigma	¿Qué es Derecho?	¿Qué es lo esencial?
Positivismo	La norma válida (procedimiento formal).	<b>VALIDEZ</b> (Existe si es puesto por el legislador).
Iusnaturalismo	La norma justa (principios superiores).	<b>JUSTICIA</b> (Existe si es acorde a la Naturaleza).
Corrientes Realistas/Críticas	La norma aplicada (predicción/hecho).	<b>EFICACIA</b> (Existe si es aplicado en la calle/tribunales).

**RESUMEN FINAL (CLAVE DE EXAMEN):** Los cinco movimientos estudiados acentúan un elemento distinto: la voluntad del legislador (Jurisprudencia de Intereses), el sano sentimiento del pueblo (Derecho Libre), el carácter instrumental opresivo (Marxismo), la creación judicial (Realismo Jurídico) o el uso alternativo con miras progresistas (Uso Alternativo). Todos ellos, sin embargo, se reúnen en el interés común por la efectividad social del Derecho, reduciendo la validez jurídica a la eficacia.



# BLOQUE 2

## EL DERECHO Y OTROS SISTEMAS NORMATIVOS

# Tema 1: Relaciones Entre Derecho Y Moral (Parte 1)

Adentrarse en la relación entre el Derecho y la Moral ha sido calificado por la doctrina como "el cabo de los naufragios" en alusión al fracaso de las tentativas teóricas por trazar una delimitación nítida. Ambos constituyen sistemas normativos, pero su distinción se basa tradicionalmente en tres criterios, si bien cada uno presenta problemas de aplicación.

## 1. Criterios Tradicionales De Distinción (Clave De Examen)

Los criterios más usuales para establecer las diferencias son:

Foro Interno (Moral) vs. Foro Externo (Derecho)  
Distinción debida a Kant y Tomasio.

Unilateralidad (Moral) vs.  
Bilateralidad (Derecho)

Autonomía (Moral) vs. Heteronomía (Derecho)

## 2. Análisis Crítico De Los Criterios De Delimitación

### 2.1 Foro Interno Y Foro Externo

**Distinción Clásica:** El Derecho regula la conducta externa del sujeto, mientras que la Moral se ubica en el foro interno de la conciencia. Históricamente, este criterio fue útil para sustraer la injerencia del Estado absoluto de la esfera íntima.

**Problema (Crítica Kantiana):** La división nunca fue absoluta en la concepción de Kant, quien creía en un derecho éticamente fundamentado. Toda acción externa tiene su origen en el foro interno (ej. el dolo en el Derecho Penal o la buena fe en el Derecho Civil).

**Relevancia Actual:** La distinción ha sido fundamental para la descriminalización de conductas que antes atentaban contra la moral sexual o las "buenas costumbres" (ej. la homosexualidad). Dicho cambio se fundamenta en el respeto a una dimensión privada de la conducta (foro interno) y en el reconocimiento de valores internos de la persona (dignidad, intimidad), que se traducen en Derechos Fundamentales.

## 3. Unilateralidad, Bilateralidad Y Autonomía

### 3.1 Unilateralidad Y Bilateralidad

**Distinción Clásica:** El Derecho es bilateral porque se expresa mediante normas dirigidas a regular la sociedad (relaciones con otros). La Moral es unilateral porque es un fenómeno esencialmente personal e individual, que queda en la conciencia.

**Problema (Crítica Marxista):** La tesis de la moral individual niega el carácter social del hombre. La Moral aparece en el seno de la sociedad y tiene por objeto comportamientos que, directa o indirectamente, se refieren a otras personas.

- **Dimensión Social de la Moral:** Incluso los deberes del hombre para consigo mismo (ej. la prohibición del suicidio) inciden indirectamente en la sociedad, ya que el comportamiento cumple o viola intereses sociales (ej. el interés social de preservar la vida de todos los miembros de la comunidad). Por lo tanto, la Moral presenta una innegable dimensión social al responder a intereses comunitarios.

### 3.2 Heteronomía Y Autonomía

**Distinción Clásica:** El Derecho es heterónomo y coactivo, siendo un imperativo procedente de una voluntad ajena (el legislador). La Moral es autónoma, ya que es una norma que el hombre se da a sí mismo en ejercicio de su libertad. La Moral no se impone coactivamente a primera vista.

### 3.3 Problemas:

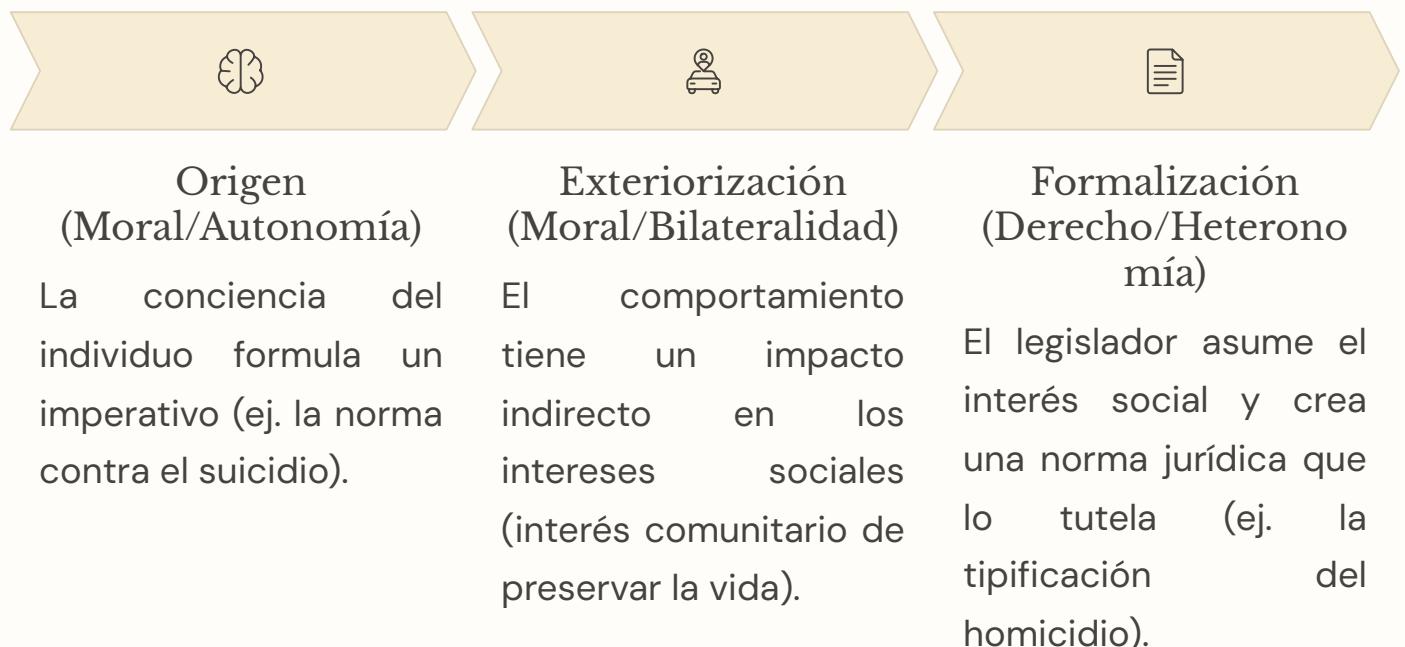
- **Respecto a la Heteronomía del Derecho:** Si bien el Derecho es heterónomo, existen distintos grados. En el Derecho Privado (ej. la autonomía de la voluntad contractual), existe una gran autonomía de las partes. Aunque el intervencionismo público (ej. regulación de contratos colectivos) ha mermado esta autonomía en las últimas décadas, el acuerdo de voluntades sigue siendo clave en ramas como el Derecho Laboral o el Derecho Internacional Público.
- **Respecto a la Autonomía de la Moral:** Nadie crea de la nada un sistema moral; la autonomía no se refiere a la creación, sino a la posibilidad de adherirse a un sistema moral ya existente de forma libre. Una vez aceptadas las normas morales, estas se imponen coactivamente de diversos modos (escrúpulos de conciencia, presión social).

## 4. Esquemas Comparativos Y Resumen Final

### Esquema I: Derecho Vs. Moral (Análisis Comparativo)

Criterio Clásico	DERECHO	MORAL	Problemática
Ubicación	Foro Externo (Regula actos externos).	Foro Interno (Conciencia).	La acción externa tiene origen en el foro interno (Dolo / Buena Fe).
Relación	Bilateral (Regula relaciones sociales).	Unilateral (Fenómeno personal).	La Moral siempre tiene una dimensión social y responde a intereses comunitarios.
Imposición	Heterónomo (Impuesto por el legislador).	Autónomo (Norma dada a sí mismo).	El Derecho Privado tiene gran autonomía; la Moral se impone coactivamente tras la libre adhesión.

# Esquema II: El Flujo De La Conciencia A La Norma (Resumen Conceptual)



## □ Resumen Final (Clave De Examen)

**El Derecho y la Moral son sistemas normativos con fronteras difusas.** La distinción tradicional (interno vs. externo; unilateral vs. bilateral; autonomía vs. heteronomía) es esencial para el examen, pero el estudiante debe incorporar la crítica doctrinal: **la Moral posee una dimensión social y el Derecho presenta grados de autonomía** (p. ej., el Derecho Privado).

# Tema 2: Relaciones Entre Derecho Y Moral (Parte 2)

La articulación de las relaciones entre el Derecho y la Moral se resume en cuatro modelos doctrinales esenciales, que van desde la separación absoluta hasta la integración total, siendo crucial para comprender la Filosofía del Derecho.

## 1. Modelo De Separación Radical (Positivismo Jurídico Radical)

Este planteamiento defiende que el Derecho y la Moral son órdenes normativos autónomos entre los que no debe existir ninguna interferencia.

**Tesis:** La validez del Derecho es independiente de su contenido moral. La Moral se queda en la esfera privada del sujeto.

**Autor Representativo:** **Hans Kelsen.** Su Teoría Pura del Derecho concibe el Derecho como una estructura normativa autosuficiente, autorreferente y coherente.

**Fundamentación Kelseniana:** El Derecho se fundamenta en sí mismo a través del concepto de Norma Fundamental (o Grundnorm), entendida como un principio de validez que se sitúa en la cúspide del ordenamiento jurídico (como una pirámide).

**Puntos de Crítica (Clave de Examen):** La teoría kelseniana presenta dos debilidades:

- **La Norma Fundamental no es real, sino una ficción o hipótesis.**
- Al separar tajantemente Derecho y Moral, Kelsen identifica el Derecho con el Estado, concibiendo este último meramente como un orden normativo.

## 2. Modelo De Separación Relativa (Positivismo Moderado)

Este modelo, defendido por un positivismo matizado, reconoce la autonomía del Derecho, pero acepta la existencia de puntos de conexión con la Moral.

**Tesis:** El Derecho Positivo posee una mínima fundamentación ética. No se debe confundir el derecho que existe (*ius positum*) del que moralmente aspira a existir (*ius naturale*), pero se admite una influencia.

**Autor Representativo:** **Herberger.**

**Ejemplo Legal (Ius Cogens Español):** Esta conexión se traduce en la incorporación de conceptos éticos al ordenamiento, como los llamados Principios Generales del Derecho (aplicables en España según el art. 1.4 CC), que tienen un sustrato moral.

## 3. Modelo De Integración Absoluta (Iusnaturalismo Neotomista)

En este sistema, la Moral abarca y subsume las demás normatividades, siendo el Derecho un simple reflejo de aquella.

**Tesis:** No se admite la existencia de una ley que no sea justa. Se alinea con la corriente escolástica medieval (Santo Tomás de Aquino y San Agustín).

**Aforismos Clásicos:** *"Toda ley humana tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza. Y si se aparta en un punto de la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley"* (Santo Tomás de Aquino).

**Contextos Históricos:** Se ejemplifica en situaciones donde la Moral (generalmente de naturaleza religiosa) y el Derecho son coincidentes y castigan el "pecado" (ej. la España de Franco, donde la moral católica era ley, o países islámicos actuales con preceptos religiosos en sus leyes).

## 4. Modelo De Integración Relativa (Iusnaturalismo Moderado)

Defendido por el iusnaturalismo contemporáneo, este modelo rechaza tanto la separación total como la integración total.

**Tesis:** Defiende la autonomía e independencia relativa de Derecho y Moral en ciertos aspectos, pero postula su coincidencia necesaria en otros. Cada sistema normativo se ocupa de su esfera, pero se mezclan en la práctica.

**Autor Representativo:** **Ronald Dworkin**.

**Ejemplo Clásico (Derecho Español):** El deber de socorro a un tercero es, prima facie, una exigencia ética o moral. Sin embargo, está plasmado como una obligación jurídica en el art. 195 del Código Penal (CP), tipificado como delito de omisión del deber de socorro.

## 5. Reflexión Final Y Peligros Doctrinales (Clave De Examen)

El debate sobre el Derecho nazi (cuyas leyes se crearon siguiendo los procedimientos formales) ilustra la necesidad de estos modelos. Un sistema de Integración Absoluta (iusnaturalismo) podría defender que no fue verdadero derecho, pues era corrupción de la ley por su injusticia; un Positivismo Radical defendería que fue verdadero derecho al cumplir con la forma.

**Peligro de la Marginación Moral:** Tener un "derecho sin alma" es peligroso (ej. La Alemania nazi, donde se primó la validez formal sobre la justicia material).

**Peligro de la Moralización Absoluta:** Un derecho totalmente moralizado es también peligroso, pues impone una única moral a la sociedad (ej. La España de Franco, donde la moral se impuso coactivamente a través del Derecho).

## 6. Esquema Único: Modelos De Relación Derecho / Moral

<b>Separación Radical</b>	Positivismo Jurídico (Kelsen)	Autonomía Total (No hay interferencia)	El Derecho se fundamenta en una ficción (Norma Fundamental)
<b>Separación Relativa</b>	Positivismo Moderado (Herberger)	Autonomía con Conexiones Mínimas	Mínima fundamentación ética (Principios Generales del Derecho)
<b>Integración Absoluta</b>	Iusnaturalismo Neotomista (S. Tomás)	Subordinación Total (Moral subsume al Derecho)	La Ley injusta es corrupción de la ley (Riesgo de teocracia)
<b>Integración Relativa</b>	Iusnaturalismo Moderado (Dworkin)	Coincidencia Necesaria (Se mezclan en la práctica)	Exigencias éticas plasmadas en el Código Penal (Ej. Deber de Socorro, art. 195 CP)

# Tema 3: Los Usos Sociales

En la vida social, el comportamiento de las personas se encuentra regulado por una multiplicidad de reglas de conducta. Los usos sociales constituyen una categoría normativa residual; son normas que estructuran la acción humana y la convivencia en aquellos aspectos no reglados por el Derecho ni la Moral (ej. reglas de trato como el saludo, o reglas de decencia como la indumentaria adecuada a una situación).

## 1. Origen Y Clasificación De Los Usos Sociales

**A. Origen:** Su creación se atribuye, por un lado, a una esfera anónima del espíritu colectivo ("lo hace la gente"); por otro, se conciben como el producto de la acción o el ejemplo de líderes sociales.

### B. Clasificación Doctrinal:

Criterio	Usos Universales/Uniforme	Usos Particulares/Diversificados		
Extensión	Usos Básicos (ej. el saludo).			
Criterio	Usos (Mecánicos)		Irreflexivos	Usos Deliberados (Pensados)
Voluntariedad	Actos por inercia.		Actos con un sentido original (ej. Saludar agarrando el antebrazo para verificar la ausencia de armas, convertido hoy en un acto irreflexivo).	
Criterio	Usos Fuertes (Custom)		Usos Débiles (Habits)	
Obligatoriedad	Su omisión acarrea una consecuencia más grave (ej. la omisión del saludo).		La omisión lleva una consecuencia menor (ej. almorzar a una hora determinada).	

## 2. Relación con el Derecho: Contenido, Sanción y Fin (Clave de Examen)

La distinción entre los Usos Sociales y el Derecho se articula en torno a tres puntos esenciales, si bien la línea divisoria no siempre es precisa:

### A. Contenido

**Similitudes:** Al igual que el Derecho, los Usos existen en la opinión pública del grupo y en un sentimiento dominante de su obligatoriedad o conveniencia.

**Diferencias:** Los Usos carecen de una formulación precisa y rara vez se recogen en un código. Sin embargo, lo que antes era un uso social puede ser hoy objeto de regulación jurídica (ej. la indumentaria, hoy reglamentada para el Ejército o la Policía). **Los Usos Sociales son, en esencia, Derecho en potencia.** Aunque los Usos suelen ser imprecisos, existen algunos en forma escrita (ej. códigos de honor o manuales de comportamiento social).

### B. Sanción

**Sanción del Derecho:** Ya conocida (formal, coercitiva, institucionalizada).

**Sanción del Uso:** Lesión que provoca una reacción amorfa del grupo y una desaprobación cuyos efectos son difícilmente determinables a priori (ej. desaprobación social, exclusión del grupo de amigos por impuntualidad). **Es crucial destacar que la sanción del Uso es real y, en ocasiones, puede ser más grave que la sanción jurídica** (ej. la marginación social tras un divorcio en un grupo religioso).

### C. Fin

**Fin del Uso:** Se orienta a razones de oportunidad y conveniencia; su objetivo es hacer la vida más agradable o llevadera.

**Fin del Derecho:** Su carácter es necesario; no nace para hacer la vida llevadera, sino para posibilitarla, articulando la convivencia social de forma imprescindible.

### 3. Usos Sociales Y La Costumbre Jurídica

La relación entre los Usos Sociales y el Derecho se cristaliza en la costumbre, que es una de las fuentes tradicionales de creación del Derecho.

**Relevancia en el Derecho Español:** En nuestro ordenamiento, la costumbre posee una función supletoria, tal como lo recoge el art. 1.3 del Código Civil (CC), solo aplicable en defecto de ley. Tras el movimiento codificador (pasar la costumbre a escrito), los usos perdieron relevancia.

**Vigencia Actual:** La costumbre sigue siendo una fuente significativa en el Derecho Internacional, el Derecho Privado (ej. referencias a los usos del comercio o del tráfico para superar lagunas), o el Derecho Laboral.

#### Corriente de Reivindicación de la Costumbre (Escuela Histórica)

En los últimos siglos, han surgido corrientes que intentan reivindicar la prioridad de la costumbre sobre la ley, con motivos que se resumen a continuación (recordando el énfasis de la Escuela Histórica del Derecho y su autor Savigny):

01	02	03
<b>Carácter Auténtico</b>  La costumbre es considerada el producto más auténtico de las tradiciones jurídicas de cada pueblo, frente a la ley, vista como excesivamente formalista y abstracta, y alejada de la realidad popular.	<b>Instrumento De Resistencia</b>  Proporciona un instrumento de resistencia a la ley cuando esta es contraria a las convicciones populares. El pueblo, como señor del Derecho, puede "desusar" la ley y darse a sí mismo una norma en forma de costumbre.	<b>Eficacia Social</b>  Cuanto más se aleja la ley de la costumbre, menor es su eficacia, pues pierde su base social y su autoridad ("Yo siempre he hecho esto, ¿ahora va a venir la ley a decirme qué tengo que hacer?"). Esta corriente aboga, en definitiva, por la costumbre como <b>Derecho vivo</b> .

## 4. Esquema Único: Usos Sociales Vs. Derecho

Sistema	Formulación	Finalidad	Tipo de Sanción
<b>Normativo</b>			
<b>Usos Sociales</b>	Imprecisa, Anónima (Costumbre Social).	Oportunidad y Conveniencia (Hacer la vida más agradable).	Amorfa, Desaprobación Social (Consecuencias graves).
<b>Derecho</b>	Precisa, Escrita (Ley, Código).	Necesidad (Posibilitar la convivencia).	Formal, Coactiva, Institucionalizada.

## 5. Resumen

Los Usos Sociales son una categoría residual que regula lo no cubierto por la Moral y el Derecho. Se clasifican por su extensión, voluntariedad y obligatoriedad. Su diferencia con el Derecho se basa en la imprecisión de su contenido, la amorfidad de su sanción (que puede ser muy dura) y su fin de conveniencia. Es clave recordar que los Usos son Derecho en potencia y que la costumbre sigue siendo fuente supletoria, existiendo una corriente que la reivindica como Derecho vivo frente a la ley abstracta.

# Tema 4: El Derecho y la Fuerza

La relación entre Derecho y Fuerza es una cuestión medular en el Derecho. La corriente del **positivismo jurídico**, cuya obsesión es la científicidad del estudio del Derecho, concibe este último como un conjunto de normas coactivas (puestas o impuestas mediante la fuerza), llegando a identificar Derecho con Fuerza.

## 1. Subteorías de la Fuerza y su Relación con el Derecho

La comprensión de la fuerza se articula en tres tipos de subteorías, cada una con una visión distinta de su rol dentro del ordenamiento:

Subteoría / Corriente	Concepto de Fuerza	Rol de la Fuerza	Implicación (Clave de Examen)
Positivismo del Siglo XIX	Fuerza como Instrumento	Medio para la realización del Derecho.	El Derecho es un conjunto de normas respaldadas por la fuerza (ej. la norma fiscal se cumple porque el Estado puede embargar).
Realismo Jurídico	Fuerza como Objeto	Objeto de las normas jurídicas.	El Derecho son normas que regulan el uso de la fuerza (ej. Derecho Penal y sus sanciones). El Derecho Civil o Mercantil sin normas coercitivas no sería "verdadero derecho".
Positivismo Moderno (Kelsen)	Fuerza como Identidad	El Derecho es la Fuerza misma.	El Derecho es un ordenamiento coactivo. La norma jurídica no está respaldada por la fuerza, sino que es ella misma la que impone la sanción (identificación Derecho-Coacción).

Con todo, la tesis de Kelsen presenta el mismo problema que las demás: **¿Qué sucede con las ramas del Derecho basadas en el mutuo acuerdo de voluntades** (ej. gran parte del Derecho Civil o Mercantil) y no en la coacción pura?

## 2. Coacción vs. Coercibilidad

Para abordar la cuestión de las ramas no coactivas, es necesario distinguir dos términos fundamentales:

Concepto	Definición	Aplicación	Corriente Predominante
Coacción	La fuerza en acto; acción material que se ejerce sobre alguien para determinar su conducta (obligar a hacer algo).	Elemento esencial que integra todas las normas.	Positivistas
Coercibilidad	La fuerza en potencia; la posibilidad de recurrir a la fuerza para que se realicen ciertos comportamientos, si fuera necesario.	El Derecho se aplica coactivamente si es necesario (ej. en el Derecho Mercantil, las normas se basan en el acuerdo, pero si hay incumplimiento, se recurre a la fuerza).	Iusnaturalistas (en una visión más realista)

La diferencia fundamental entre las normas jurídicas y otros sistemas normativos (Moral, Usos Sociales) radica en la **impositividad inexorable del Derecho**. El Derecho impone forzosamente una conducta; no le afecta la opinión o voluntad del sujeto (ej. "**Matar o violar un viernes sale igual de caro que un lunes**").

## 3. La Sanción Jurídica y el Mandato de Seguridad

La **sanción jurídica** es la manifestación más palpable de la coercibilidad del Derecho. A diferencia de las sanciones morales o de los usos, la sanción jurídica implica la posibilidad de obligar a la ejecución forzosa de las conductas.

### 3.1 Formas de Ejecución Forzosa:

- **Compulsión sobre las personas:** Obligar al deudor a pagar.
- **Ejecución subsidiaria:** La Administración realiza una acción por el infractor a su costa (ej. pintar una fachada y cobrarlo).
- Penas o Sanciones administrativas.

## 4. Estructura Formal de la Sanción

En un Estado de Derecho, el sistema sancionatorio exige hacer pública la sanción de forma clara, precisa y previa, conforme al **principio de seguridad jurídica**. El Derecho crea unos escenarios preestablecidos que objetivan y tutelan el trato de los infractores.

### 4.1 Requisitos del Sistema Sancionatorio (Clave de Examen):

 <b>QUÉ</b> se castiga Tipificación de las conductas objeto de sanción (ej. el detalle de los delitos en el Código Penal).	 <b>CÓMO</b> se castiga Tipo de sanciones previstas para la conducta antijurídica (ej. penas, multas).	 <b>QUIÉN</b> castiga Determinación de los encargados de imponer castigos (ej. la Administración en multas, el Juez en penas).
 <b>DE QUÉ FORMA</b> se castiga Reconocimiento de los procedimientos que regulan la imposición de los castigos y los recursos que procedan (ej. los recursos que figuran al pie de las multas).	 <b>DÓNDE</b> se castiga Previsión de las sedes físicas en las que se imponen y cumplen las sanciones (ej. un juez no puede administrar justicia fuera del juzgado).	

## RESUMEN FINAL (CLAVE DE EXAMEN)

**El positivismo tiende a identificar Derecho con Coacción**, mientras que el iusnaturalismo y las visiones más realistas se decantan por la **Coercibilidad** (fuerza en potencia). La sanción jurídica, su manifestación más importante, debe cumplir con **cinco requisitos de claridad, precisión y publicidad** derivados del principio de seguridad jurídica.



# BLOQUE 3

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS: los pilares de nuestra sociedad**

# Tema 1: La Teoría De La Justicia (Parte I)

**La palabra Justicia posee dos acepciones principales:**

**Virtud Universal:** Entendida como una virtud suprema que compendia a todas las demás.

**Criterio Ideal del Derecho:** La acepción que nos interesa; la Justicia es el valor jurídico por excelencia, íntimamente relacionado con otros valores básicos que utiliza para evaluar un sistema jurídico (a imagen y semejanza de la función de crítica que el Derecho Natural ejerce sobre el Derecho Positivo).

La Justicia Y Los Valores Jurídicos Fundamentales

La definición y aplicación de la Justicia siempre están imbuidas de otros valores esenciales para la convivencia social:

## 1. Justicia E Igualdad

La Justicia suele identificarse con el concepto de igualdad, exemplificado en la máxima romana de "**dar a cada uno lo suyo**".

Aristóteles diferenció dos tipos:

**Justicia Distributiva:** Regula el reparto de cargas y honores de la comunidad (ej. los impuestos según tus ganancias).

**Justicia Comutativa:** Regula las relaciones contractuales entre ciudadanos (ej. el precio justo en una compraventa).

Esta concepción evolucionó hacia la igualdad de trato, que exige que los ciudadanos sean tratados de igual manera, si bien el criterio para determinar qué constituye "igual trato" sigue siendo un dilema.

## 2. Justicia Y Libertad

El Derecho actúa como regulador y garante de la libertad individual, asegurando una esfera de autonomía para el ciudadano.

**Tensión entre valores:** Existe una tensión inherente entre ambos principios. Una excesiva libertad económica genera frecuentemente desigualdad, mientras que la búsqueda de la igualdad debe necesariamente sacrificar una porción de la libertad. El individualismo (asociado a la libertad) choca con el colectivismo (asociado a la igualdad).

### Libertad

Autonomía individual

Riesgo: Desigualdad económica

### Igualdad

Justicia distributiva

Riesgo: Limitación de libertades

## 3. Justicia Y Seguridad

La Seguridad es el argumento utilizado para establecer limitaciones a las libertades individuales, garantizando un orden social determinado.

**Seguridad Jurídica:** Seguridad significa ausencia de dudas y se opone a la arbitrariedad. La legalidad engendra seguridad, pues el Derecho delimita el campo en el que los ciudadanos pueden sentirse seguros, sabiendo con certeza a qué atenerse respecto a sus derechos y deberes (ej. saber la pena máxima de prisión que se puede imponer). No obstante, la Seguridad también sirve de excusa para restringir libertades (ej. toques de queda).

## 4. Justicia Formal Vs. Justicia Material

La Justicia se enfrenta al dilema de la aplicación práctica, lo que obliga a distinguir entre la idea abstracta y los criterios concretos:

## 4.1 La Justicia Formal

Corresponde a la definición romana de "**dar a cada uno lo suyo**", es decir, la igualdad de trato en su sentido más básico.

**Problema:** Es imprecisa e indeterminada. Solo define la Justicia, pero no suministra el criterio de medida o la pauta de valoración para aplicarla. Es la idea sin el método práctico.

## 4.2 La Búsqueda De La Justicia Material

La Justicia Material sería el principio práctico de aplicación, el "**cómo**" aplicar el principio formal. Dado que no existe un criterio único de aplicación, la Justicia Material es indefinible de forma única, ya que depende del criterio que se elija.

El autor Perelman investigó los diversos criterios materiales que se han utilizado históricamente para intentar hacer justicia:



Criterio Material	Principio de Aplicación	Objeción Principal
<b>A cada uno lo suyo</b>	Igualdad radical y absoluta de todos los individuos (comunidades primitivas).	Visión radical desfasada en sociedades modernas estructuradas.
<b>A cada uno según sus méritos</b>	Trato proporcional a las capacidades y méritos (sociedades capitalistas).	Los méritos están condicionados a las oportunidades culturales, sociales y económicas.
<b>A cada uno según sus obras/trabajo</b>	Valoración por la cantidad y tipo de trabajo o conocimiento realizado (ej. el salario justo).	Enfocado solo en el producto y el conocimiento, dejando fuera otros factores.
<b>A cada uno según sus necesidades</b>	Clasificación según las necesidades esenciales o básicas del individuo.	Dificultad para definir qué es una necesidad esencial y quién debe decidir cómo satisfacerla.
<b>A cada uno según su rango</b>	Actitud diferente según el estatus o clase social (sociedades esclavistas/estamentales).	Presupone la desigualdad social, concepto desfasado.
<b>A cada uno según lo que la ley le atribuye</b>	Es justo lo que la ley establece, dejando la aplicación en manos del juez.	El Derecho no siempre es justo, por lo que este criterio es insuficiente.

**Conclusión Final:** El resultado de la investigación es que ninguno de los criterios materiales propuestos es totalmente satisfactorio. No existe una forma única de conciliar el criterio formal de la justicia ("dar a cada uno lo suyo") con una regla de aplicación material que elimine todas las injusticias y desigualdades. La Justicia Material permanece como una aspiración ideal.

# Tema 2: Las Concepciones De La Justicia (Parte II)

La investigación sobre la Justicia se solapa intrínsecamente con la Ética, pues la definición de lo que es justo a menudo se fundamenta en la reflexión sobre lo que es "bueno" o "moralmente correcto". A continuación, se exponen las principales tradiciones y teorías que han intentado determinar el concepto de Justicia.

## 1. Las Tradiciones Clásicas De La Justicia

### 1.1 La Tradición Iusnaturalista (Platón, Aristóteles, S. Agustín, S. Tomás)

Para esta tradición, la idea de justicia se define de acuerdo con postulados o principios extraídos de la naturaleza (humana o cósmica) y son de fácil conocimiento para el hombre a través de la razón, los sentidos o los sentimientos.

**Fundamento:** Estos principios reflejan fielmente la realidad de la naturaleza (ej. en la época medieval, esta idea se identificaba con los mandamientos divinos, haciendo coincidir ley, moral y mandamiento).

**Críticas:**

- **Carácter Problemático de la Naturaleza:** La idea de "naturaleza" es un término indeterminado y ambiguo.
- **Método de Conocimiento:** Se cuestiona la fiabilidad de la razón o los sentidos para extraer principios universales y abstractos, lo que lleva a un escepticismo sobre su carácter inmutable.
- **Aspecto Positivo:** Justifica una gran autonomía moral del individuo frente al poder del gobierno o del legislador de turno.

## 1.2 La Tradición Kantiana (Kant)

Kant se inscribe en el iusnaturalismo racionalista, aunque con matices. Su justicia se fundamenta en la capacidad autolegalizadora de cada ser humano.

**Principios Morales:** Las leyes o principios morales son:

- **Autónomos:** Derivan de la capacidad del hombre para darse la ley a sí mismo.
- **Categóricos:** Se imponen con independencia de nuestros deseos.
- **Universales:** Válidos para todos los seres racionales.

**El Imperativo Categórico:** Lo justo es actuar de acuerdo con la máxima: "Obra de tal modo que una máxima de tu voluntad pueda ser elevada a ley universal" (un principio de coherencia y generalización de la conducta).

## 1.3 La Tradición Utilitarista (Bentham, Mill, Hume)

Esta tradición utiliza un método empírista para juzgar la moralidad de las acciones, basándose en el principio del placer y del dolor.

**Criterio de Juicio:** La bondad o maldad de las acciones se mide por el grado de placer o dolor (felicidad) que produce.

**Principio Fundamental:** El fin del ser humano es perseguir la felicidad. Por lo tanto, la acción justa es la que cumple la máxima: "La máxima felicidad para el mayor número [de personas] posible."

□ **Crítica Central:** El principal inconveniente es que puede justificar el sacrificio de los derechos o la felicidad de una minoría si ello proporciona un mayor placer a la mayoría (ej. condenar a un inocente si la mayoría se siente más segura).

## 2. Tradición Marxista Y El Debate Contractualista Moderno

### 2.1 Tradición Marxista

La teoría marxista rechaza la idea de una justicia, unos derechos humanos o una moral universal, considerándolos meras creaciones de la sociedad burguesa. El Estado y el Derecho son vistos únicamente como un instrumento de opresión al servicio de la clase económica dominante, careciendo de valor intrínseco. Por tanto, la justicia, como noción, no tiene cabida en una sociedad comunista ideal.

### 2.2 El Debate Contractualista Moderno: Rawls vs. Nozick

El debate contemporáneo sobre la justicia se centra en la distribución de bienes y libertades, siendo los autores Rawls y Nozick los polos opuestos.



## A. Justicia Como Imparcialidad (Rawls)

John Rawls, con su obra *A Theory of Justice*, postula que justicia es sinónimo de equidad o imparcialidad (*Justice as Fairness*).

**Metodología (El Velo de la Ignorancia):** Propone una Posición Original en la que los individuos eligen los principios de justicia sin saber cuál será su lugar en la sociedad (género, clase social, talento, etc.). Este desconocimiento (Velo de la Ignorancia) garantiza que la elección de principios sea imparcial.

### Principios de Justicia (Clave de Examen):

**Principio de Igual Libertad:** Cada persona debe tener un derecho igual al más amplio sistema de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertades para todos.

**Principio de la Diferencia (Redistribución):** Las desigualdades sociales y económicas solo son justas si:

- Proporcionan un mayor beneficio para los menos aventajados (políticas enfocadas en colectivos desfavorecidos).
- Las cargas y funciones son asequibles para todos (igualdad de oportunidades).

**Visión:** El Estado debe desempeñar un papel fundamental e intervencionista para conseguir la redistribución y el beneficio de los más débiles (visión de tintes socialistas/igualitarias).

## B. Teoría De La Titularidad (Nozick)

Robert Nozick, en *Anarchy, State, and Utopia*, es el principal crítico de Rawls, defendiendo el liberalismo radical.

**El Estado Mínimo:** Defiende un Estado vigilante o policía y no intervencionista. La función del Estado debe ser mínima y limitarse a:

- Garantizar los derechos previos de los individuos (los derechos naturales más básicos).
- Proteger la esfera de la autonomía privada y el derecho de propiedad.
- Proteger la libre transferencia de bienes.

**Visión:** La justicia se basa en la titularidad legítima de la propiedad. Cualquier intervención estatal más allá de la protección (ej. la redistribución de Rawls) es una violación de los derechos individuales. Es una visión radicalmente liberal e individualista.

### 3. Esquema Único: El Conflicto Entre Rawls Y Nozick

Criterio	John Rawls (Justicia Como Imparcialidad)	Robert Nozick (Teoría De La Titularidad)
Concepto de Justicia	Equidad / Imparcialidad (Necesidad de redistribución).	Titularidad / Protección de derechos previos.
Rol del Estado	Intervencionista (Fundamental para beneficiar a los menos aventajados).	Estado Mínimo (Solo policía, juez y defensa exterior).
Principio Rector	Principio de la Diferencia (Las desigualdades benefician a los más débiles).	Derecho de Propiedad Absoluto (La redistribución viola derechos).
Metodología Clave	Velo de la Ignorancia (Garantía de Imparcialidad).	Derechos Naturales (Básicos, no se negocian).

# Tema 3: Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se definen como el conjunto de facultades e instituciones que concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humanas, y que deben ser reconocidas positivamente por los Estados.

## 1. Naturaleza Dual Y Terminología

<b>Raíz Ética (Deber Ser)</b>	Dimensión para reivindicar su instauración donde no existen.	Sirven para señalar lo que éticamente debe recoger el Derecho de un Estado.
<b>Vocación Jurídica (Ser Crítico)</b>	Actúan como límite y crítica al Derecho Positivo.	Su dimensión crítica es similar a la del Derecho Natural.

### Derechos Humanos

#### Conjunto de exigencias éticas universales.

El derecho a la igualdad, en abstracto.

### Derechos Fundamentales

Derechos Humanos positivizados  
(recogidos en una ley o Constitución).

El derecho fundamental de igualdad ante la ley (Art. 14 de la Constitución Española, CE).

## 2. Concretización De Valores

Los tres valores básicos (Dignidad, Libertad e Igualdad) se concretan históricamente en distintos catálogos de derechos:

<b>Dignidad</b>	Derechos de la Personalidad.	Derecho a la vida, al honor, a la intimidad, a la propia imagen, a la integridad moral.
<b>Libertad</b>	Derechos de las Libertades.	Personales, civiles (garantías procesales/penales) y políticas (sufragio, participación).
<b>Igualdad</b>	Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).	Recogidos en el Art. 9 de la CE.

# 3. Análisis Detallado De Dignidad Y Libertad

## 3.1 La Dignidad Humana

La Dignidad es el valor intrínseco de la persona y puede verse desde un doble enfoque:

### Sentido Negativo

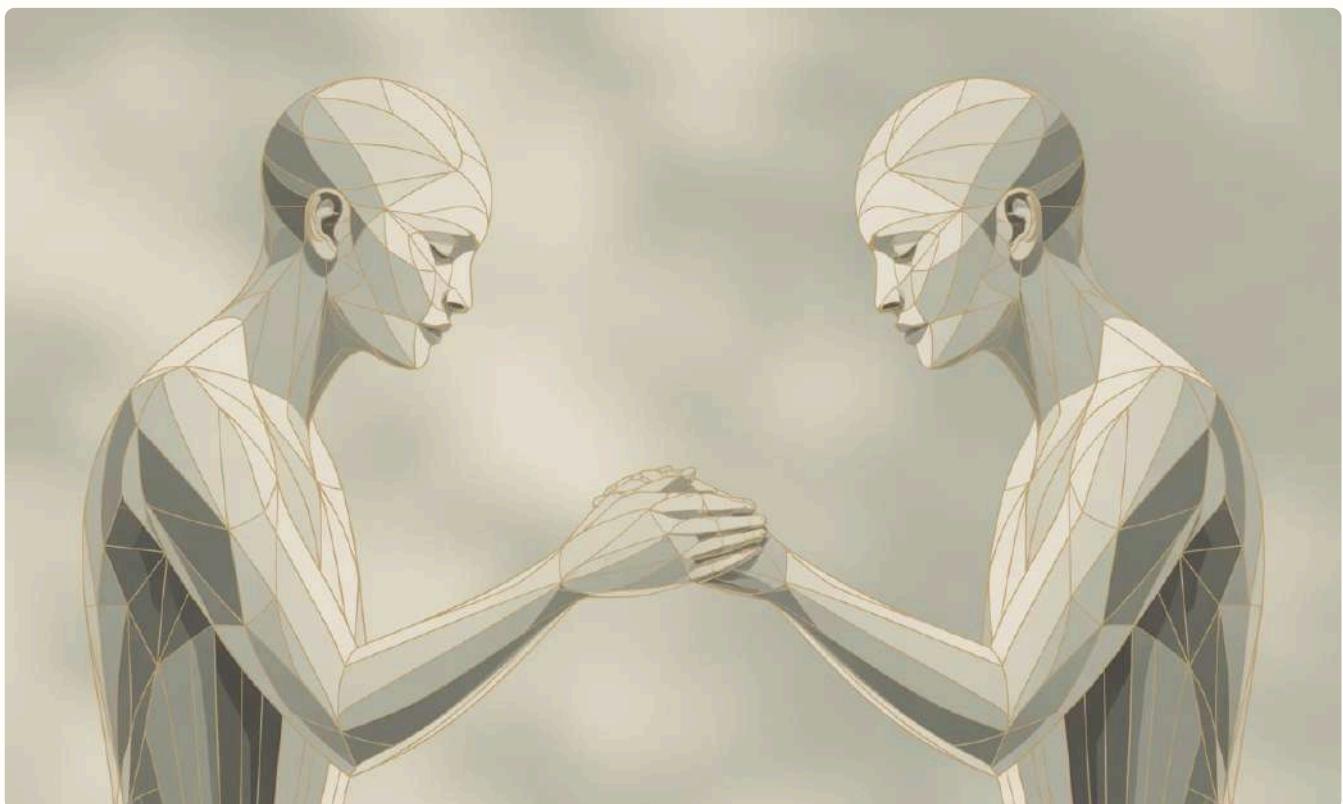
**Garantía de que la persona no será objeto de ofensas o humillaciones.**

### Sentido Positivo

**Afirmación de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo (autodisponibilidad).**

Históricamente, la concepción de la dignidad ha evolucionado:

- **Estado Liberal:** Se entendía de forma marcadamente individualista (el hombre singular encerrado en su esfera).
- **Actualidad:** Se concibe a partir de la situación básica de relación del hombre con otros hombres, es decir, en sociedad.



## 3.2 La Libertad

La Libertad ha sido el **principio aglutinante de la lucha por los derechos humanos** y se especifica en tres acepciones fundamentales que se conjugan en la Constitución Española:

<b>Libertad Negativa</b>	Autonomía o Ausencia de Vínculos/Coacciones.	Garantía de no injerencia de poderes extraños al sujeto. No ser molestado u obligado a hacer algo. Requiere intervención estatal (códigos) para ser práctica.	Art. 16 (Libertad ideológica), Art. 19 (Circulación), Art. 20 (Expresión).
<b>Libertad Positiva</b>	Posibilidad de realizar determinadas actividades.	Se concreta en facultades o poderes de actuación. El individuo tiene derecho a ser activado por el Estado. Requiere apoyo estatal (subvenciones, exenciones).	Art. 24 (Tutela judicial efectiva), Art. 25 (Principio de legalidad penal).
<b>Libertad Social</b>	Alude al marco o contexto externo de su ejercicio.	Dimensión social y comunitaria de la libertad. Asegura la participación libre de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal.	Art. 23 (Sufragio activo y pasivo), Art. 6 (Participación política a través de partidos).

 **Tanto las libertades negativas como las positivas requieren de la intervención estatal para ser llevadas a la práctica;** de lo contrario, se quedarían en libertades abstractas e ideales.

# Tema 4: Derechos Humanos (Parte 2)

El valor de la **Igualdad** ha sido históricamente, al igual que la Dignidad y la Libertad, el foco central de atención en diversas épocas. Para su correcta comprensión, es esencial distinguir entre sus dos grandes vertientes.

<u>Tipo de Igualdad</u>	<u>Definición</u>	<u>Reivindicación</u>	<u>Ejemplo Legal</u>
<b>Igualdad Material</b>	Idea de <b>equiparación y equilibrio real</b> de bienes y situaciones económicas/social es. ( <b>Igualitarismo</b> ).	Busca que "casi todos tengan de casi todo" (tesis socialistas o marxistas).	Art. 9.2 CE: Encarga a los públicos la tarea de promover las condiciones para que la igualdad sea <b>real y efectiva</b> .
<b>Igualdad Formal</b>	Principio de <b>igualdad ante la ley</b> (reconocimiento del idéntico estatuto jurídico).	Exige <b>igualdad de trato</b> en la legislación y en la aplicación del <b>Derecho</b> .	Art. 14 CE: Prohíbe la discriminación y garantiza la igualdad.

# 1. Las Tres Exigencias De La Igualdad Formal

El principio de igualdad ante la ley se traduce en tres exigencias prácticas:

## 1. Exigencia De Generalidad

- Garantía de que **todos los ciudadanos** están sometidos a las **mismas normas y tribunales**.
- La ley es idéntica para todos, sin que existan estamentos dispensados de su cumplimiento o sujetos a una potestad jurisdiccional distinta.
- (*Nota de reflexión: La existencia de figuras como el Rey, los aforados o el fuero militar plantea el debate sobre si se cumple esta generalidad.*)

## 2. Exigencia De Equiparación

- Exige un trato igual para situaciones y circunstancias **no idénticas** que, sin embargo, se consideran **irrelevantes** para el disfrute de un derecho.
- Se busca evitar la **discriminación** en aquellas diferencias que deben considerarse irrelevantes.
- Para concretar este juicio, los tribunales utilizan criterios de **racionalidad y proporcionalidad**.

## 3. Exigencia De Diferenciación

- Exige un **tratamiento diferenciado** para circunstancias y situaciones aparentemente semejantes, pero que **requieren un trato distinto** para evitar la desigualdad.
- Se evita el **uniformismo** que, al medirlo todo con el mismo rasero, podría generar injusticias.
- **Ejemplo: Art. 31.1 CE:** "Todos contribuirán al sostentimiento de los gastos públicos... de acuerdo con su **capacidad económica**". (Tratamiento diferenciado de la contribución en función de la capacidad).

Actualmente, el Derecho tiende a reconocer la **igualdad formal** (Art. 14 CE) pero haciendo penetrar en ella criterios de **equiparación y diferenciación** (Art. 9.2 CE), buscando la igualdad real y efectiva.

# 2. La Discriminación Inversa (O Positiva)

La **discriminación inversa** (o positiva) consiste en la aplicación de medidas que **derogan las garantías de la igualdad formal** en nombre de las exigencias de la **igualdad material**, consideradas prioritarias. Estas medidas discriminan, pero favorecen a grupos históricamente oprimidos (étnicos, de género, orientación sexual) con el fin de **compensar injusticias históricas**.

## 2.1 Objecciones A La Discriminación Inversa

La doctrina plantea objeciones en tres planos:

<u>Plano</u>	<u>Crítica</u>	<u>Argumento De Fondo</u>
Jurídico	<b>Atentado a la Igualdad de Trato.</b>	Supone el establecimiento de <b>privilegios</b> en favor de determinados grupos, vulnerando el principio de igualdad del Art. 14 CE.
Político	<b>Igualdad de Oportunidades vs. Igualdad de Resultados.</b>	El Estado debe garantizar la <b>igualdad de oportunidades</b> (sistema fiscal equitativo, servicios públicos); pero, una vez establecidas las condiciones básicas, deben ser el <b>mérito y la capacidad</b> los que definen el éxito social, no las cuotas.
Moral	<b>Justificación de un mal medio para un buen fin.</b>	<b>Se</b> parte de la premisa de que el mal (la discriminación) <b>termina por engendrar siempre mal</b> , ya que la medida discrimina a otros grupos (ej. el hombre blanco heterosexual), siguiendo el aforismo romano de que <i>lo que proviene de un mal, a la postre desemboca en el mal</i> .

### 3. Integración De Los Valores En El Estado De Derecho

Sacrificar o sacrificar un valor de los tres (Dignidad, Libertad, Igualdad) en nombre del logro de los otros conduce a situaciones de conflicto y de muerte de los derechos humanos:

#### Sacrificio Libertad Igualdad:

En nombre de la **dignidad nacional** (ej. Chile de Pinochet).

#### Sacrificio Dignidad Igualdad:

En aras de la **libertad de un grupo** (ej. Apartheid en Sudáfrica).

#### Sacrificio Dignidad Libertad:

En defensa de la **igualdad** (ej. Polonia comunista).

La **Constitución Española de 1978** se dirige abiertamente a este **ideal integrador y de armonización de los valores**:

- **Art. 1.1 CE:** Define la forma política como un "**Estado social y democrático de Derecho**" que propugna como **valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político**.
- **Art. 9.2 CE:** Atribuye a los poderes públicos la tarea de **promover las condiciones** para que la **libertad y la igualdad** del individuo sean **reales y efectivas**.
- **Art. 10.1 CE:** Consagra la **dignidad de la persona humana** como fundamento del orden político y de la paz social.

El Tribunal Constitucional ha recordado que el alcance de los derechos y valores fundamentales debe interpretarse **considerando la Constitución como un todo**, donde cada precepto encuentra su sentido pleno en relación con los demás. Los tres valores deben entenderse como un **conjunto armónico** para evitar los extremos históricos.

# BLOQUE 4

## BIEN COMÚN, DESOBEDIENCIA Y MEDIO DE CONTROL

# Tema 1: El Bien Común

El Bien Común se define como el conjunto de beneficios orientados a la satisfacción de necesidades básicas que permiten el pleno desarrollo humano y la consecución de la felicidad dentro de una comunidad política.

**Origen Histórico (Aristóteles):** Fue el primero en plantearlo, indicando en *Política* que la polis (ciudad-estado) debe proporcionar a sus miembros lo necesario para su bienestar y felicidad. Un gobierno es legítimo si promueve el interés colectivo y la felicidad de sus ciudadanos.

**Evolución:** El concepto evolucionó hasta renovarse en el siglo XIX bajo los términos **Interés Público** o **Interés General**.

**Santo Tomás de Aquino:** Entendía que el bien individual es una proyección del bien común, fusionando ambos conceptos.



# 1. Críticas Al Bien Común: Marxismo Y Liberalismo

El concepto de bien común es objeto de intensas críticas desde diferentes ideologías, las cuales coinciden en atacar su validez en las sociedades modernas:

## Crítica Marxista (Tesis Socialistas)

El marxismo sostiene que el bien común en una sociedad burguesa es ilusorio debido a la división de clases y la lucha de intereses.

**Argumento:** El Estado es el instrumento de la clase dominante, y lo que se presenta como "bien común" no es más que la ideología que legitima los intereses de esa clase.

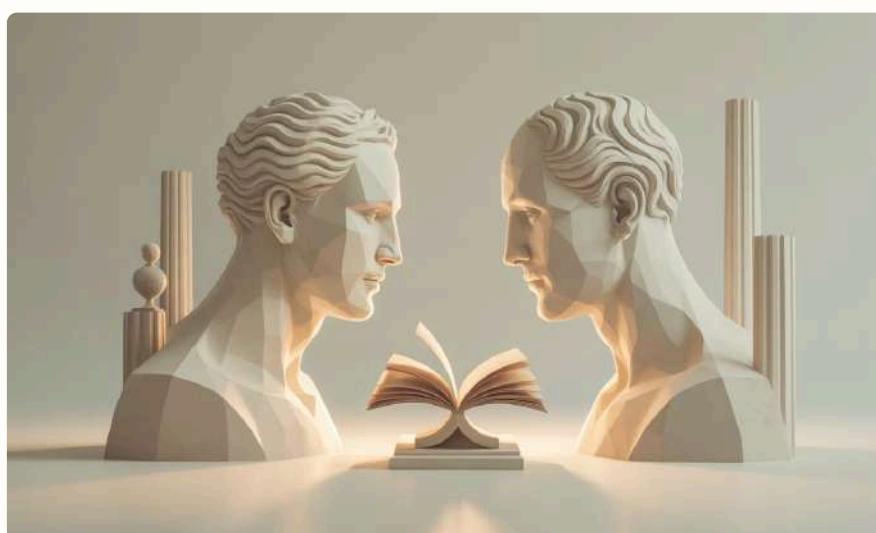
**Conclusión:** El verdadero bien común es algo que debe conquistarse a través de un proceso revolucionario, existiendo solo en una sociedad comunista plenamente emancipada y desalienada.

## Crítica Liberal (Von Mises Y Hayek)

Los autores liberales lo critican por su imprecisión, amplitud y su disfuncionalidad para el libre mercado.

**Von Mises:** Afirma que es un término excesivamente amplio y confuso que actúa como una "palabra mordaza", dejando a salvo de la crítica política a quienes lo invocan.

**Hayek:** Denuncia que invocar el bien común se utiliza para justificar que el gobierno distribuya por la fuerza parte de las ganancias (redistribución). Sostiene que si se aceptan las exigencias de todos los ciudadanos desafortunados (prestaciones, etc.), la sociedad se vuelve ingobernable. La sociedad de libre mercado, aunque genere injusticias, es la única viable.



## 2. Personalismo Versus Transpersonalismo

Este es el debate fundamental sobre la relación entre la comunidad y sus miembros, y sobre el valor jerárquico del individuo frente al colectivo.

<u>Tesis</u>	<u>Transpersonalismo</u>	<u>Personalismo</u>
<b>Concepto del Bien Común</b>	Realidad sustantiva con existencia propia, cualitativamente superior a los intereses individuales (ej. el Estado, la Nación, la Patria).	La suma de los bienes de las personas concretas que integran la sociedad.
<b>Rol del Individuo</b>	El individuo existe gracias al todo (Analogía del Organismo). Se instrumentaliza la persona al servicio de fines superiores (ej. ir a la guerra por la Patria).	El hombre existe como un fin en sí mismo. Su origen y fundamento es el libre acuerdo para defender sus intereses personales (Analogía del Contrato).
<b>Autor Representativo</b>	<b>Hegel:</b> Concibe el Estado como la encarnación de Dios en el mundo; el cauce para la realización plena del individuo.	<b>Kant:</b> El ser humano no puede ser utilizado jamás como medio por nadie. El hombre está por encima de cualquier idea o entidad.

### 2.1 Ventajas Y Riesgos De Cada Postura

<u>Tesis</u>	<u>Ventajas</u>	<u>Riesgos</u>
<b>Personalismo</b>	Afirma la dignidad y libertad humana como valores irrenunciables frente a los ataques de entidades colectivas.	Se puede llegar a considerar a la sociedad y al Estado como algo accesorio, olvidando que el ser humano es social y que su realización requiere el entorno social y estatal.
<b>Transpersonalismo</b>	Refuerza los deberes de solidaridad y los límites a las acciones individuales en pro del bien de la comunidad (ej. convivencia ciudadana, civismo).	El riesgo de que entidades colectivas (Nación, Pueblo) absorban los derechos de los miembros en nombre del interés estatal.

# Tema 2: Tipos de Normas en Nuestro Ordenamiento

Hart propone que todo ordenamiento jurídico moderno se compone de dos tipos esenciales de reglas:

## 1. Normas Primarias (Reglas de Conducta)

Estas son las normas que prescriben conductas o regulan comportamientos, estableciendo lo que es obligatorio, prohibido o permitido. Se dirigen directamente a los ciudadanos, imponiendo deberes.

**Función:** Imponer deberes a los miembros de la comunidad.

**Ejemplo:** El Art. 138 del Código Penal (prescribe una sanción por el homicidio).

## 2. Normas Secundarias (Reglas sobre Reglas)



Las normas secundarias son metareglas que se refieren a las normas primarias. Su existencia es el criterio que Hart utiliza para considerar un conjunto de reglas como un "**derecho en sentido moderno**", ya que resuelven las tres carencias de las sociedades primitivas basadas únicamente en reglas primarias:

### 3. Carencias de la Sociedad Primitiva y Soluciones

<u>Carencia de la Sociedad Primitiva</u>	<u>Tipo de Norma Secundaria</u>	<u>Función de la Norma</u>
1. Falta de Certeza Normativa (Dudas sobre qué reglas aplicar)	Reglas de Reconocimiento	Especifican las condiciones que debe cumplir una norma para ser considerada válida y jurídica. Proporcionan un criterio de validez (ej. que la ley haya sido aprobada por el Parlamento según el procedimiento establecido).
2. Estaticidad Normativa (Las reglas cambian lentamente)	Reglas de Cambio	Especifican los procedimientos y condiciones para promulgar o derogar normas, permitiendo adaptar el ordenamiento a la realidad social (ej. Art. 2.1 y 2.2 del Código Civil sobre la derogación de leyes).
3. Inseguridad en la Aplicación (No hay órganos que juzguen los incumplimientos)	Reglas de Adjudicación	Adjudican la potestad de aplicar el Derecho (jueces y tribunales) y definen el procedimiento a seguir para decidir cuándo se ha transgredido una norma primaria y cómo se aplica la sanción (ej. Ley de Enjuiciamiento Civil/Criminal).

❑ **En resumen:** Para Hart, la creación de las normas secundarias (de reconocimiento, cambio y adjudicación) es lo que convierte un conjunto desordenado y estático de reglas de conducta en un **sistema jurídico cohesionado, dinámico y eficaz**.

# Tema 3: La Desobediencia Civil

La pregunta fundamental que se plantea es: ¿Por qué debe obedecerse a la autoridad política?

Una respuesta superficial es que el ciudadano está obligado simplemente porque el Estado ostenta la autoridad soberana. Sin embargo, a lo largo de la historia, han surgido mecanismos para cuestionar esta obediencia basados en razones morales y de conciencia, siendo el más relevante la desobediencia civil.

## 1. Desobediencia Civil: Definición Y Objetivo

La desobediencia civil no busca desestabilizar el orden social, sino cambiar leyes injustas o la orientación política del gobierno.

### 1.1 Definición

La desobediencia civil se define como un:

**Acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno.**

Aparece como un mecanismo de apelación a los valores dominantes en la sociedad, buscando convencer a la ciudadanía de que el gobierno no está respetando dichos valores.



## 1.2 Características Diferenciadoras

La desobediencia civil se distingue de la revolución o el mero delito por sus rasgos esenciales:

Característica	Implicación
<b>Pública</b>	El acto debe ser realizado a la vista de todos para que el resto de ciudadanos juzgue la injusticia protestada. No cabe la desobediencia en la intimidad.
<b>No Violenta</b>	La violencia es inadmisible.
<b>Consciente y Política</b>	El que la realiza es consciente de que rompe una regla pública (comete un ilícito) y acepta, desde el principio, las consecuencias legales de su conducta (la sanción).
<b>Aceptación de la Sanción</b>	Aceptar el castigo legal demuestra la sinceridad del comportamiento y el respeto hacia el ordenamiento jurídico y el Estado en su conjunto.

## 2. Ejemplos Históricos Y Fenómenos Afines

### 2.1 Ejemplos Históricos



#### Estados Unidos (Guerra de Vietnam)

Mozos que se negaron a incorporarse a filas y quemaron públicamente sus cartillas militares como protesta.



#### Movimiento por los Derechos Civiles (EE. UU.)

Actos reivindicativos de la minoría negra, como sentarse en asientos de autobús destinados a blancos.



#### Henry David Thoreau (S. XIX)

Autor del libro Desobediencia Civil, fue encarcelado por negarse a pagar impuestos como protesta moral.

## 2.2 Fenómenos Afines: Objeción De Conciencia

Un fenómeno similar, aunque no idéntico, es la **objeción de conciencia**.

### Definición

Es la negativa de ciertos ciudadanos a obedecer una ley o deber legal particular (ej. la incorporación a filas para el servicio militar) por razones de conciencia o morales.

### Diferencia

Mientras la desobediencia civil busca activamente cambiar la ley (tiene un fin político y público), la objeción de conciencia se centra más en la negativa individual a cumplir con un deber que choca con la moralidad personal. (Aunque en muchos casos se ha utilizado para presionar por cambios legislativos, como sucedió con el servicio militar).

### 3. El Desfase Clave

**La desobediencia civil se vuelve un método eficaz cuando existe un desfase entre:**



El nivel legal (la ley positiva)

Una norma considerada injusta (ej. una ley que discrimina).



El nivel popular (los valores dominantes)

Un sentimiento social generalizado que repudia esa injusticia (ej. el sentimiento de respeto y tolerancia que choca con la ley discriminatoria).

**Al cometer el acto y aceptar el castigo, el desobediente despierta la indignación social sobre la injusticia de la ley, buscando su supresión.**

Este mecanismo funciona porque apela directamente a la conciencia colectiva de la sociedad, mostrando la contradicción entre lo que la ley establece y lo que los valores sociales dominantes consideran justo. La aceptación voluntaria del castigo por parte del desobediente civil refuerza la legitimidad moral de su protesta y expone la injusticia de la norma cuestionada.

La efectividad de la desobediencia civil depende, por tanto, de la existencia de un consenso social previo sobre ciertos valores fundamentales que la ley vigente contradice. Sin este desfase, el acto de desobediencia no lograría el apoyo necesario para impulsar el cambio legislativo o político deseado.

# Tema 4: El Derecho Como Medio De Control

El Derecho opera como un sistema de control social al **supervisar** el funcionamiento de otras instituciones, mantener el equilibrio social, resolver conflictos y, fundamentalmente, **guiar las conductas** de los miembros de la sociedad.

## 1. Funciones Duales Del Derecho

El rol del Derecho en la sociedad se ha transformado históricamente, especialmente con el cambio de modelo de Estado:

Modelo de Estado	Función del Derecho	Descripción
<b>Estado Liberal</b>	Supervisión y Mantenimiento	El Derecho supervisa el funcionamiento de la sociedad, limitándose a intervenir cuando algo falla para <b>restaurar el equilibrio</b> (función de <i>control</i> ).
<b>Estado Social</b>	Dirección y Guía	El Derecho asume una función más activa, dirigiendo a la sociedad hacia objetivos específicos (ej. mayor pluralidad, equidad) (función de <i>dirección</i> ).

Es crucial recordar que el Derecho **no es el único** sistema de control social; coexiste con otros sistemas normativos como la moral, los usos sociales y la religión, que también imponen pautas de conducta.



## 2. Derecho, Socialización E Integración

El Derecho cumple un papel **integrador**, actuando como una instancia de control formal cuando fallan los mecanismos informales:

01

---

### Proceso De Socialización

La integración comienza con la **socialización** (llevada a cabo por la familia y el sistema educativo), donde el individuo aprende e **interioriza** las normas y valores de la sociedad.

02

---

### Conducta Desviada

Si este proceso falla, el Derecho interviene ante el **comportamiento desviado**; es decir, toda conducta que se aparta de las normas sociales más importantes y que requiere una reacción.

03

---

### Última Ratio

El Derecho es el **último recurso** (*última ratio*) que tiene la sociedad para integrar, mediante sus medios **coercitivos**, a aquellos sujetos que realizan conductas que ponen en peligro el sistema social.

### 3. Naturaleza Y Modos De Operación

#### El Derecho Como Medio Y Fin

El Derecho presenta una **doble cara**:

##### Medio

Es una **técnica** para lograr objetivos específicos. Actúa como técnica de represión, vigilancia y promoción.

##### Fin

Es el objetivo que se busca lograr con esa técnica (ej. orden, seguridad, libertad).

#### 3.1 Operación Temporal (A Priori Vs. A Posteriori)

El Derecho puede actuar temporalmente de dos maneras en relación con la conducta:

##### A Priori (Antes)

Se **anticipa** a la conducta, actuando mediante la **prevención** y la **promoción** de ciertos comportamientos.

##### A Posteriori (Después)

**Espera** a que se produzcan ciertas conductas para luego **reprimir** o sancionar.

- En resumidas cuentas, el Derecho opera sobre la vida social de cuatro maneras fundamentales: Previniendo, Reprimiendo, Promocionando y Premiando la conducta.

# Tema 5: La Interpretación Del Derecho Y Sus Criterios

El Derecho atraviesa tres fases: recreación (legislativo), interpretación y aplicación. La interpretación es un paso ineludible debido a la naturaleza de las normas.

## ¿Qué es Interpretar?

Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión o enunciado normativo que resulta ambiguo u oscuro. El objetivo es transformar los términos abstractos y generales de las normas en términos concretos y singulares para poder aplicarlos a un caso particular.

## ¿Quién Interpreta?



**Interpretación Provisional (Doctrina):**  
Realizada por abogados, profesores, funcionarios, etc. Esta tiene validez solo hasta que surge una controversia.

**Interpretación Definitiva (Jurisprudencial):** Realizada por jueces y tribunales, estableciendo la fijación final del sentido de la norma en un caso.

# 1. Teorías Sobre El Sentido De La Ley

Tradicionalmente, dos teorías surgidas en el siglo XIX han intentado determinar qué se debe buscar al interpretar una ley:

## Teoría Subjetiva

**Problema:** Indagar la voluntad del legislador que creó la norma (quid quiso decir).

Genera problemas cuando la sociedad ha cambiado radicalmente y la voluntad pasada del legislador es obsoleta (ej. interpretar una ley del siglo XIX).

## Teoría Objetiva (Moderna)

**Problema:** Indagar la voluntad de la ley o su sentido. Buscar el sentido que tiene la norma en el momento concreto de la aplicación, adaptándola a las circunstancias actuales.

Es más sensata ante el cambio social acelerado, ya que se centra en lo que la ley dice hoy, no en lo que se quiso decir ayer.

Actualmente, la tendencia es hacia una vía intermedia que considera aspectos positivos de ambas teorías.

# 2. Clases De Interpretación Según Su Órgano

Según quién realice la interpretación, esta se clasifica en:

**Interpretación Auténtica:** La realizada por el propio órgano que expidió la norma jurídica (el legislador). Hoy es poco común, ya que se critica que la función del legislador es crear, no interpretar, emitiendo una nueva norma para aclarar la anterior.

**Interpretación Usuales o Jurisprudencial:** La realizada por jueces y tribunales. Cuando esta interpretación es reiterada en casos similares, cobra la forma de precedentes (jurisprudencia) y sirve para dar peso a las pretensiones en futuros juicios.

### 3. Criterios (Elementos) De Interpretación De Savigny

El jurista Savigny estableció las bases para interpretar la norma, postulando que el intérprete debe acudir a diversos criterios que **deben operar todos a la vez, y no de forma aislada:**

Criterio	Descripción	Ejemplo (Derecho Penal)
<b>Gramatical (Literal)</b>	Se aplica de acuerdo al sentido literal de los términos de la norma. Es el punto de partida más sencillo.	Aplicar el Art. 138 CP (Homicidio) por la acción de "causar la muerte" a otro.
<b>Sistemático</b>	La norma debe interpretarse en relación con otras normas dentro del mismo ordenamiento jurídico, contextualizando la ley.	Para un homicidio, también deben considerarse normas como la legítima defensa (Art. 24 CP) o el arrebato (Art. 21.3 CP) para calificar correctamente el caso.
<b>Histórico</b>	Se recurre a los antecedentes de la norma (cómo era la regulación en el pasado y por qué se cambió) para entender el objetivo de la ley actual.	Para el sordomudo que altera su conciencia: Recurrir a la reforma de 1983 para concluir que la voluntad de la reforma fue ampliar el supuesto, no excluir la sordomudez, aplicando así el Art. 23 CP.
<b>Sociológico</b>	La norma debe interpretarse en el marco social y cultural presente para calibrar su significación (Adaptación al momento).	Para un delito de injurias (Art. 208 CP), es necesario indagar la significación social que tiene el honor o la expresión utilizada en la sociedad actual, que puede ser distinta a la de hace décadas.

# 4. Criterio Teleológico

Se busca la finalidad o espíritu de la norma (el bien jurídico protegido) para resolver problemas que la literalidad no permite.

En el delito urbanístico (Art. 319 CP), la finalidad es la **"ordenación racional del territorio"**. Por lo tanto, el promotor o constructor del tipo legal no es solo el profesional dado de alta en Hacienda (interpretación literal), sino cualquier persona que realice un acto constructivo ilegal para proteger el bien jurídico.



01

## Gramatical

Sentido literal de los términos

02

## Sistemático

Relación con otras normas

03

## Histórico

Antecedentes normativos

04

## Sociológico

Marco social actual

05

## Teleológico

Finalidad de la norma

# BLOQUE 5

## TIPOS DE NORMAS E INTERPRETACIÓN

# Tema 1: Ordenamiento Jurídico

El Derecho se estructura en normas jurídicas, que son el modelo de conducta que permite la convivencia civilizada. Se distinguen de las normas de casa por sus características esenciales:

<u>Característica</u>	<u>Definición</u>
<b>Generalidad</b>	Están dirigidas a un conjunto de personas (todos o una clase), nunca a un ciudadano en específico.
<b>Abstracción</b>	Regulan problemas de forma genérica, sin entrar en los detalles de un caso concreto. Es el juez quien luego aterriza la norma abstracta al caso particular.
<b>Coercitividad</b>	Su cumplimiento es obligatorio y su incumplimiento puede acarrear sanciones o problemas (fuerza o coacción legal).

## 1. Norma Jurídica Vs. Disposición Normativa

### No son lo mismo:

**La Disposición Normativa** es el texto escrito publicado (el vehículo, ej., un artículo del BOE).

- **La Norma Jurídica** es el sentido o precepto que se extrae de ese texto. A veces, una sola disposición contiene múltiples normas, o varias disposiciones deben combinarse para formar una única norma (como sucede con los Derechos Fundamentales). Además, la norma puede no estar escrita (ej., la costumbre).

### 1.1 Clasificación Básica De Las Normas

Existen muchas clasificaciones, pero estas son las más importantes:

<u>Clasificación</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Ejemplo</u>
<b>Derecho Común</b>	Se dirige a todos los ciudadanos con carácter general.	El Código Civil.
<b>Derecho Especial</b>	Se limita a un grupo especial de la población.	El Derecho Deportivo o el Derecho Militar.

## 2. Clasificación Y Fuentes Del Derecho

<b><u>Normas Generales</u></b>	Se aplican a todo el territorio español.	Las Leyes aprobadas en el Congreso.
<b><u>Normas Particulares</u></b>	Se aplican solo a una parte del territorio (una CCAA o provincia).	Las Leyes autonómicas.
<b><u>Normas Imperativas</u></b>	Deben ser acatadas sin posibilidad de modificación por los particulares.	La prohibición de matar (Art. 138 CP).
<b><u>Normas Dispositivas</u></b>	Pueden ser modificadas o excluidas por la voluntad de las partes.	El plazo legal de 15 días para devolver una compra, que puede ser ampliado por una empresa (ej. Amazon).

## 3. Las Fuentes Del Derecho Y Su Jerarquía

El Derecho español se organiza jerárquicamente, de modo que una norma inferior nunca puede contradecir una superior. Las fuentes del derecho, tal como se recogen en el Código Civil, son **la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho**.

### A. La Ley (Fuente Principal)

La Ley no es un concepto unitario, sino un escalafón jerárquico de normas escritas:

- **Constitución Española (Carta Magna)**: La norma suprema, superior a todas.
- **Leyes Nacionales**:
  - **Leyes Orgánicas**: Regulan materias específicas de máxima importancia, como los Derechos Fundamentales (ej., el Código Penal o los Estatutos de Autonomía). Requieren mayoría absoluta en el Congreso.
  - **Leyes Ordinarias**: Regulan el resto de aspectos.
- **Leyes Autonómicas**: Aprobadas por los parlamentos regionales. Se aplican solo a su territorio, pero no son inferiores a las nacionales; tienen su ámbito competencial reservado.
- **Otras normas con rango de Ley (ej. Decreto Ley)**: Normas aprobadas por el Gobierno en casos de urgencia (ej. crisis del COVID-19). Deben ser ratificadas posteriormente por el Congreso de los Diputados.

## B. La Costumbre (Fuente Subsidiaria)

La Costumbre es un modelo de conducta observado de manera reiterada en una comunidad con la convicción de que es obligatorio (el pueblo la aplica como si fuera una norma).

- **Requisito de Validez:** Debe ser reiterada y la comunidad debe creer que es una norma obligatoria.
- **Carácter Subsidiario:** La Costumbre solo se aplica en defecto de Ley. Si existe una Ley sobre el tema, la Costumbre queda anulada.
- **Usos Normativos:** Constituyen el modo habitual de contratar en determinados ámbitos y tienen valor normativo, aunque también decaen si existe una Ley que los regule.

## C. Los Principios Generales Del Derecho (Fuente Subsidiaria Final)

Son normas no escritas que representan la base moral, social y política del ordenamiento jurídico (los "mandamientos" del Derecho), muchas de las cuales están reflejadas en la Constitución.

- **Ejemplos:** La obligación de probar las acusaciones, la irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables o el principio de igualdad ante la Ley.



- **Carácter Subsidiario Final:** Se aplican solo en defecto de Ley y Costumbre. Su función es evitar que haya lagunas en el Derecho.

# Tema 2: Ordenamiento Jurídico (Segunda Parte)

La jurisprudencia es la manera en que los jueces y tribunales vienen aplicando el Derecho. Consiste en el trabajo de interpretación y estudio de las normas abstractas que realizan los tribunales para aplicarlas a un caso concreto.

## 1. Características Clave De La Jurisprudencia

**No es Norma Jurídica:** La jurisprudencia, como tal, no es una fuente primaria del Derecho. Las fuentes son solo la Ley, la Costumbre y los Principios Generales del Derecho.

**Fuente de Segundo Orden:** Pese a no ser fuente primaria, tiene una gran relevancia práctica, considerándose una fuente de segundo orden, pues sirve para fijar el sentido de la ley.

**Origen:** La jurisprudencia relevante que sienta criterio (y sirve de referencia al resto de jueces) emana únicamente del Tribunal Supremo. La que proviene de otros tribunales se denomina "**jurisprudencia menor**".

**Trascendencia:** Un cambio o una sentencia del Tribunal Supremo puede tener consecuencias "**muy bestias**" en la vida social y económica (ej. la sentencia del procés que zanjó el debate sobre el delito aplicable; la sentencia sobre las hipotecas que obligó a los bancos a devolver grandes sumas).

## 2. El Derecho De La Unión Europea (DUE)

Al integrarse en la Unión Europea (UE), España cede una serie de competencias, aceptando un nuevo ordenamiento jurídico que, en ciertas materias, prima sobre el Derecho interno (incluida la Constitución). Este conjunto de normas externas se conoce como **Derecho de la Unión Europea**.

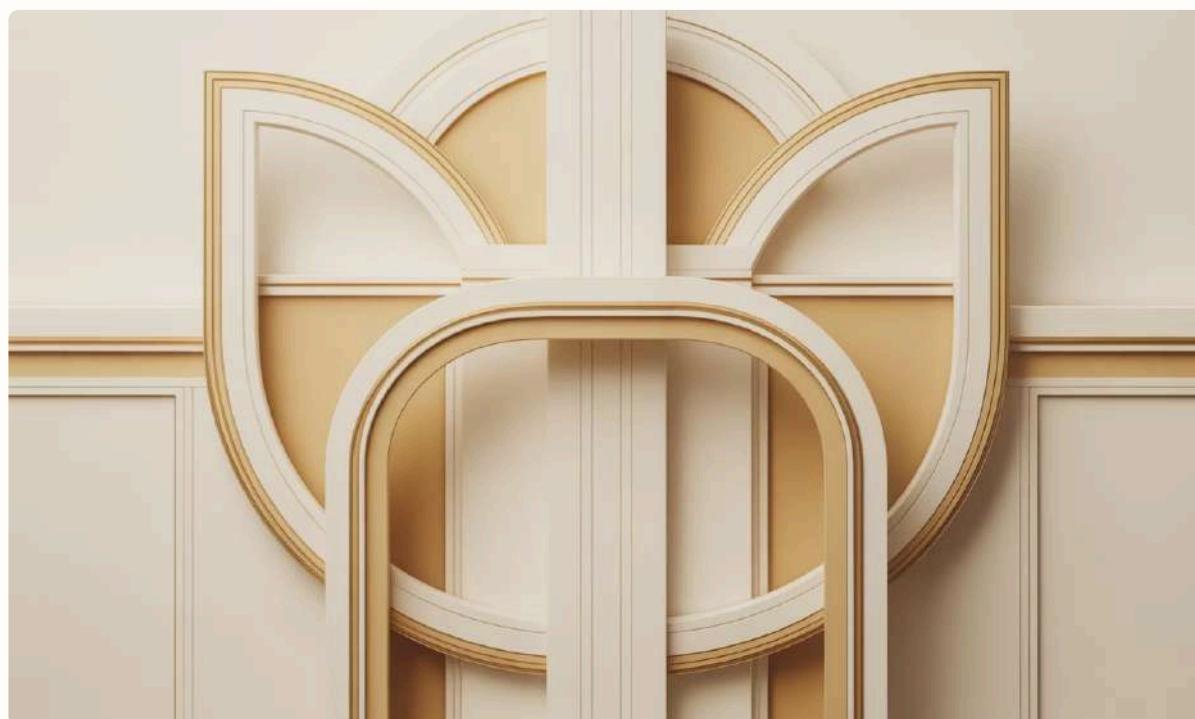
El DUE se compone de dos tipos fundamentales de normas:

## 3. Derecho Comunitario Originario (Tratados Europeos)

Son los acuerdos fundamentales aceptados por todos los países miembros (los "constitucionales" de la UE).

**Ejemplos:** Los Tratados de Roma, Maastricht, Ámsterdam, o Niza.

**Contenido:** Contienen las normas más importantes, los principios, y las reglas fundacionales de la Unión.



## 4. Actos Legislativos (Derecho Derivado)

Son las normas emanadas directamente de las instituciones de la UE, equivalentes a las leyes internas. Son tres tipos esenciales que deben distinguirse:

Acto Legislativo	Descripción	Característica Principal
<b>Reglamento</b>	Es la norma más fuerte. Es obligatorio en todos sus elementos y se aplica directamente en los Estados miembros.	<b>Efecto Inmediato y Primacía:</b> Desplaza automáticamente la Ley interna que lo contradiga (se convierte en Derecho interno).
<b>Directiva</b>	Es una norma más suave. La UE se dirige a los Estados, indicando un resultado que debe ser alcanzado, pero dejando a cada país libertad para elegir los medios legislativos para conseguirlo.	Obliga en el resultado, pero no en la forma o los medios.
<b>Decisión</b>	Es obligatoria en todos sus aspectos, pero su diferencia fundamental con el Reglamento es su ámbito de aplicación.	<b>Destinatario Específico:</b> Se dirige solo a uno o varios Estados miembros concretos (o a personas físicas/jurídicas), no a todos de forma general.

# Tema 3: Aplicación De Las Normas

El problema central que afronta un juez es la existencia de una laguna en el derecho: un supuesto de hecho que no está regulado por ninguna norma aplicable. Para solucionarlo, el juez recurre principalmente a la analogía y la interpretación.

**La Analogía** consiste en aplicar una norma jurídica que regula un supuesto semejante al caso no regulado, siempre y cuando exista una identidad de razón (una razón similar que justifique aplicar el mismo criterio).

**Se distinguen dos tipos de analogía:**

Tipo de Concepto	Concepto	Ejemplo
<b>Analogía</b>		
<b>Analogía Legis (De la Ley)</b>	Se acude a una norma jurídica concreta y particular que regula un caso muy parecido para llenar la laguna del caso actual.	El metro prohíbe perros. Se aplica esta norma a un oso, bajo la identidad de razón de que ambos son mascotas que generan riesgos.
<b>Analogía Iuris (Del Derecho)</b>	Se acude a normas más generales, incluso a los Principios Generales del Derecho (muchas veces de rango constitucional), para inferir la solución.	Si no hubiera ninguna norma sobre mascotas, se podría impedir el oso en el metro alegando el derecho fundamental a la integridad física de los pasajeros.

# 1. Excepciones A La Aplicación Analógica

La analogía no se puede aplicar en cuatro supuestos muy importantes, la mayoría buscando proteger las garantías y derechos de los ciudadanos:

## Normas Temporales

Las leyes que tienen una vigencia limitada en el tiempo (ej. estado de alarma) pierden su vigor y no pueden aplicarse a supuestos posteriores.

## Leyes Penales (Desfavorables)

Se prohíbe la aplicación de la analogía si esta resulta desfavorable para el reo (ej., si aumentara la pena). Solo se admite la analogía cuando es favorable (ej., si puede rebajar la pena).

## Normas Excepcionales

Las normas que rompen con el principio general de la ley (ej. una excepción concreta en una ley de tráfico) no pueden aplicarse a casos similares.

## Normas Restrictivas De Derechos

Las normas que limitan o restringen los derechos fundamentales de las personas no pueden aplicarse por analogía a otros supuestos, buscando proteger dichos derechos.

# 2. Jurisprudencia E Interpretación

## 2.1 Jurisprudencia

La jurisprudencia (los criterios y la forma en que los altos tribunales aplican la ley) juega un papel clave. Ante la falta de claridad en una norma, los jueces suelen seguir los precedentes aplicados por el Tribunal Supremo o el Tribunal Constitucional para dar seguridad y uniformidad a sus decisiones.

## 2.2 Criterios De Interpretación (Art. 3.1 Del Código Civil)

La interpretación es el proceso de desentrañar el sentido de la ley, y el Código Civil (Art. 3.1) establece que las normas deben ser interpretadas según cinco criterios fundamentales, que deben aplicarse conjuntamente:

Criterio	En Qué Consiste	Ejemplo Del Caso De Insultos
<b>Literal</b>	Según el sentido propio de las palabras que componen la norma.	El Art. 20 CE protege el derecho a "expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra" (favorece la libertad de expresión, incluso con insultos).
<b>Sistemático</b>	Las normas deben interpretarse dentro de su contexto o sistema (ej. la Constitución como un todo).	La libertad de expresión no es absoluta, ya que otros artículos constitucionales protegen el honor o la intimidad (castiga los insultos si vulneran estos derechos).
<b>Histórico</b>	Atender a los antecedentes de la norma y buscar por qué fue dictada (la voluntad del legislador de la época).	La Constitución de 1978 buscaba garantizar que las personas pudieran difundir sus ideas libremente, pero no necesariamente buscaba proteger el insulto.
<b>Sociológico</b>	Las normas deben interpretarse teniendo en cuenta la realidad social del tiempo en que deben ser aplicadas.	Se debe considerar si en la realidad actual los insultos o ciertas expresiones son bien vistos o si, por el contrario, vulneran derechos por la evolución social.
<b>Teleológico</b>	Atender al espíritu y finalidad de la norma (télos = fin).	Preguntarse: ¿La finalidad de la libertad de expresión es que las personas puedan decir lo que quieran o que puedan difundir sus ideas dentro de un marco de respeto?

❑ **Nota final:** No hay un criterio único que sea el "más adecuado". La elección del criterio y el peso que se le dé a cada uno dependerá del caso concreto y del tribunal, lo que precisamente alimenta el debate político y jurídico sobre la aplicación de la ley.

# Tema 4: Relaciones Jurídicas

La **Relación Jurídica** es una **situación social** que está **contemplada y regulada** por el Derecho, a diferencia de otras situaciones sociales que no lo están (ej. matrimonio vs. noviazgo; contrato de compra-venta al comprar pan).

Toda relación jurídica sigue una estructura definida por cuatro elementos:

Elemento	Concepto
<u>Sujeto Activo</u>	La parte que se encuentra en posición de <b>poder exigir algo</b> a la otra.
<u>Sujeto Pasivo</u>	La parte que tiene el <b>deber de cumplir</b> con lo exigido por el sujeto activo.
<u>Objeto</u>	La <b>realidad social limitada</b> que constituye el núcleo de la relación (ej., el contrato de compra-venta, el pan).
<u>Contenido</u>	El <b>conjunto de derechos y obligaciones</b> que cada parte posee en esa relación (ej. obligación de entrega del pan a cambio del dinero).

Las relaciones jurídicas pueden ser de distintos tipos, como las **obligatorias**, donde se establece un deber de asistencia mutua (ej. deberes conyugales) o de intercambio (ej. compra-venta).

# 1. Derecho Subjetivo Y Potestad

## El Derecho Subjetivo

El **Derecho Subjetivo** es el poder esencial que emana de una relación jurídica.

Se define como la situación de poder otorgada por el Estado a una persona para que **defienda sus propios intereses** y tenga la **facultad de exigir algo a alguien** (ej., el niño tiene el poder de exigir a sus padres que le alimenten y cuiden).

## La Potestad

La **Potestad** es un concepto similar al derecho subjetivo, pero con una diferencia crucial:

Se concede la facultad de ejercitar ciertos derechos a una persona (ej. los padres o tutores) para que lo haga en nombre y en beneficio de los intereses de otra persona (ej., la potestad parental se ejerce en beneficio del menor, no de los padres).

# 2. Clasificación Y Ciclo De Vida De Los Derechos

Los derechos subjetivos se clasifican de múltiples maneras. Una distinción fundamental es:

Clasificación	Valoración	Ejemplo
<b>Patrimoniales</b>	Derechos valorados o valorables <b>en dinero</b> .	El derecho de cobro de una renta de alquiler.
<b>Extrapatrimoniales</b>	Derechos que son <b>imposibles de valorar en dinero</b> .	El derecho a la nacionalidad o a la propia imagen.

Es importante destacar que todos los derechos subjetivos tienen un **ciclo de vida: nacen, se modifican y se extinguieren**. Este ciclo será estudiado en profundidad en cursos posteriores, especialmente en Derecho Civil.



Nacen

Los derechos se originan

Se Modifican

Los derechos evolucionan

Se Extinguen

Los derechos terminan

# Tema 5: El Ejercicio De Los Derechos

El ejercicio de un derecho es, sencillamente, hacer uso del poder que confiere ese derecho para satisfacer el interés del titular (ej. el propietario de una casa ejerce su derecho al organizar una fiesta y decidir cuándo termina).

Este ejercicio no es absoluto, sino que está limitado por la ley. Hay dos tipos principales de límites:

## 1. Límites Extrínsecos: Colisión De Derechos

Ocurren cuando el ejercicio del derecho de una persona choca con los derechos de terceros sobre el mismo objeto, haciendo imposible que ambos se ejerzan a la vez.

**La solución del ordenamiento jurídico a la colisión es la subordinación de los derechos en conflicto:**

Conflictos de Derechos	Principio de Solución	Ejemplo
Intereses Generales vs. Privados	<b>Priman siempre los Intereses Generales.</b>	Un propietario debe vender su vivienda al Estado (expropiación) para construir una vía de AVE, ya que el interés general prevalece sobre el derecho de propiedad privada.
Derechos Fundamentales vs. Ordinarios	<b>Priman los Derechos Fundamentales.</b>	Una manifestación (ejercicio de un derecho fundamental) tiene prevalencia temporal sobre el derecho de un particular a usar libremente la vía pública para ir a su trabajo.
Derechos Patrimoniales	<b>Prevalece el derecho más antiguo sobre el más reciente.</b>	En una casa con dos hipotecas impagadas, la hipoteca con mayor antigüedad tiene preferencia para ejecutar la casa y cobrar la deuda.

## 2. Límites Intrínsecos: Mal Uso Del Derecho

Los límites intrínsecos operan cuando el titular hace un mal uso de su propio derecho, sin necesidad de que haya un tercero limitándolo. Estos límites se centran en la ética del ejercicio:

### 2.1 La Buena Fe

**La Buena Fe es un Principio General del Derecho que obliga a ejercer los derechos con buenas intenciones y de manera conforme a las normas éticas del Derecho.** Obrar con Mala Fe es actuar con la intención de dañar a otro o de manera contraria a las normas.

Concepto  
Indeterminado

Su aplicación no es concreta y varía según la norma y el caso.

Jurídico

Trascendencia

Es fundamental en el ámbito procesal, donde actuar con mala fe puede acarrear sanciones.

### 2.2 La Doctrina De Los Propios Actos (Incongruencia)

Se produce cuando el titular de un derecho realiza una primera conducta que genera una expectativa legítima en un tercero, y luego realiza una segunda conducta totalmente contraria y que perjudica al tercero.

**Fundamento:** La confianza depositada por el tercero en la primera conducta del titular.

- **Ejemplo:** El arrendador le comunica al inquilino una rebaja del alquiler (primera conducta), pero a los pocos días exige el doble (segunda conducta que perjudica y contradice la anterior).

### 3. El Abuso Del Derecho

Ocurre cuando se realiza un acto en ejercicio de un derecho que, aunque aparentemente es legal, sobrepasa los límites de la buena fe y la finalidad de la norma, causando un daño a un tercero.

**El Código Civil exige dos requisitos para determinar el abuso del derecho:**

01

Acción U Omisión De Carácter Abusivo

El acto ejercido.

02

Consecuencia Dañosa

El acto debe haber producido un daño a un tercero.

**Ejemplo:** Utilizar la ventaja de la limitación de responsabilidad de una sociedad mercantil (ejercicio de un derecho) para tomar préstamos a sabiendas de que no se pagarán, perjudicando a los bancos. Este caso es conocido como la **Doctrina del Levantamiento del Velo.**



**Nota Importante:** El abuso del derecho, al ser un Principio General del Derecho, solo se utiliza cuando no existe una ley específica aplicable para castigar la conducta (como sucede en el ejemplo de fraude empresarial, que ya está tipificado como delito). Además, debe ser solicitado por la parte perjudicada; el juez no lo aplica de oficio.